

EL COLEGIO-COFRADÍA DE ESCRIBANOS PÚBLICOS
DE CÓRDOBA EN EL SIGLO XVII (1600-1670).
ESTUDIO INSTITUCIONAL Y SOCIOLÓGICO*

MIGUEL A. EXTREMERA
Fatih University (Estambul)

1. INTRODUCCIÓN

Hace dos décadas, Isidoro Moreno afirmaba con rotundidad en un trabajo ya clásico la importancia del estudio de las cofradías, esas organizaciones que tanto protagonismo han tenido y tienen en la vida cotidiana andaluza y, por extensión, española. Y lo hacía con las siguientes palabras: “*Gran parte de la historia social de Andalucía de una muy dilatada época podría reconstruirse, a nivel local como global, a través del estudio de las hermandades. En este campo, como en tantos otros, la tarea es grande y se encuentra casi todo por hacer*”¹.

En efecto, y pese a lo relevante del tema, en la actualidad todavía contamos lamentablemente con escasa información, en concreto sobre cofradías y colegios de escribanos en la España Moderna. Haciendo un somero repaso por ciudades y poblaciones, disponemos de alguna información de colegios y cofradías de escribanos tales como los de Sevilla –González Cruz, Pardo Rodríguez–, Jaén –Arco Moya–, Baeza –Romero Martínez–, Granada –Marín López–, Barcelona –Noguera de Guzmán–, Valencia –Graullera Sanz, Palanca Pons, Rull Villar–, Tortosa –García Edo–, Tarragona –Bardol Abril; Inglés Agudo–, Vic –Cases i Loscos–, Talavera de la Reina –Mendoza Eguaras–, Toledo –Aranda Pérez²–, Madrid –Andrino Hernández, Bono–, Zaragoza –Castillo y Hospital, autor del siglo XVI–, algún apunte del mismo Bono sobre los de Sevilla, Toledo y Salamanca, en su magna y conocida obra³, y en cuanto a la ciudad de Córdoba, vagas referencias

* Este trabajo, se inscribe en el marco del Proyecto de Investigación *Cambio y continuidad. Las transformaciones sociales en las oligarquías municipales andaluzas (ss. XV-XVIII)*, BHA2003-09505-C03-01, financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

1. I. MORENO, “Las hermandades andaluzas. Una aproximación desde la Antropología”, en I. MORENO, *Cofradías y hermandades andaluzas. Estructura, simbolismo e identidad*, Granada, 1985, 13-129.

2. Vid. F. J. ARANDA PÉREZ, *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, Sociedad y Oligarquías en la Edad Moderna*, Cuenca, 1999.

3. Me refiero, obviamente, a J. BONO HUERTA, *Historia del Derecho Notarial Español*, tomo I, 2, Madrid, 1982.

en Ostos Salcedo, Escobar Camacho y Ramírez de Arellano⁴. No demasiado, si tenemos presente que algunos de estos trabajos no tratan específicamente sobre las cofradías de escribanos de esas respectivas ciudades, y además, aluden al tema de manera indirecta y muy someramente, en general⁵.

Este desolador panorama contrasta con lo propio de otros países europeos. En Francia, por ejemplo, el mayor y mejor tratamiento historiográfico sobre el notariado en el Antiguo Régimen se traduce en la proliferación de trabajos que se han ocupado concretamente de este tipo de hermandades y colegios, entre los que destaca el relativamente reciente y muy completo de Faure-Jarrosson, un estudio hecho a partir de indicaciones relativas a un total de 86 comunidades de notarios de toda Francia, nada más y nada menos⁶.

¿Problema de fuentes, o de perspectiva en su estudio? Es verdad que, salvo los reglamentos y ordenanzas de colegios y cofradías de escribanos, apenas nos ha llegado otro tipo de documentación tal como libros de cuentas o de reuniones referentes a las mismas. En ese sentido, el presente trabajo puede resultar una excepción. Nosotros, aunque también contamos con las ordenanzas del colegio-cofradía de escribanos de Córdoba, sin embargo, disponemos de un crucial complemento: hemos tenido la fortuna de encontrar y analizar un libro de actas del cabildo de escribanos que recoge las vicisitudes del mismo entre los años 1598-1670⁷. Si con las ordenanzas tenemos una visión reglamentada, teórica y algo idílica de la cofradía y su funcionamiento, con las actas podemos comprobar el acatamiento y el cumplimiento de las ordenanzas, así como el debate y cuestionamiento por parte del colectivo de interesantes asuntos relativos tanto a la profesión en general, como a la propia cofradía en particular. Es decir, siguiendo a Foucault, no sólo contamos con el *discurso*, sino que también disponemos en cierta forma de las *prácticas* del grupo⁸.

Asimismo, con la reconstrucción genealógica que se ha realizado de los miembros del colegio-cofradía así como el análisis de algunas carreras notariales particulares, para lo que hemos usado abundante documentación notarial, dotamos

4. J. M. ESCOBAR CAMACHO, *La vida urbana cordobesa: El Potro y su entorno en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1985; T. RAMÍREZ DE ARELLANO, *Paseos por Córdoba, ó sean apuntes para su historia*, Córdoba, 1985 (6ª ed.).

5. Una bibliografía sucinta sobre colegios y cofradías de escribanos en la España Moderna, que recoge todos estos autores citados, en Apéndice Documental, I.

6. B. FAURE-JARROSSON, "Les communautés de notaires en France sous l'Ancien Régime", en J.-L. HALPERIN (dir.), *Les structures du barreau et du notariat en Europe de l'Ancien Régime à nos jours*, Lyon, 1996, 45-56

7. Frente a lo que opinaba Flórez de Quiñones, que afirmaba que los documentos del Colegio se habían perdido y no se conservaban en el que fue Archivo de Protocolos de Córdoba, en V. FLÓREZ DE QUIÑONES, "El Archivo de Protocolos de Córdoba. Notas, índices y documentos", *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, t. IV, Madrid, 1948, 741. Debido a que los folios pertenecientes a los primeros años se conservan en mal estado, haciendo en ocasiones muy difícil su lectura, hemos optado por obviar esos años y analizarlo desde 1600 en adelante.

8. Sobre los conceptos de discurso y prácticas en Foucault, *vid.* R. CHARTIER, *Entre poder y placer. Cultura escrita y literatura en la Edad Moderna*, Madrid, 2000, 17-40.

de vida a la institución, poniéndole nombres y apellidos. Esto es lo que más se echa en falta en la bibliografía referente al tema en nuestro país⁹.

Por todo ello, quizás, el problema no haya sido tanto un problema de ausencia de fuentes como de perspectiva en su estudio. Efectivamente, la historia del notariado ha sido tradicionalmente una parcela historiográfica que parecía vedada, y seamos conscientes de la incongruencia, a los historiadores profesionales. Sólo investigadores de formación jurídica o bien paleógrafos y personal de archivo vario, han acometido el estudio de esta institución fundamental para entender la sociedad del Antiguo Régimen¹⁰. No hay que reprocharles nada, porque sus preferencias son perfectamente comprensibles, y aún aprovechables; lo que sí hay que reivindicar es una mayor apertura del tema a los auténticos historiadores, aquellos cuya principal preocupación no es otra que el estudio de la sociedad en el pasado y que, con justicia, consideran a una institución como un mero reflejo, insuficiente y romo, de los hombres y mujeres que le dan sentido, los verdaderos protagonistas de la Historia.

2. EL COLEGIO-COFRADÍA DE ESCRIBANOS SEGÚN SUS ORDENANZAS

Las ordenanzas del colegio-cofradía de escribanos públicos de Córdoba, formadas por un total de 22 capítulos, databan de 1570 y fueron ratificadas en 1598, pero la confección de las mismas no significaba que la cofradía no funcionara con anterioridad¹¹. De hecho, y según estas ordenanzas, la cofradía se habría creado en 1397 por el escribano mayor del cabildo Juan Pérez Jurado¹², antepasado de los Pérez de Saavedra que titularían después como duques de Rivas, patronos desde su origen del colegio-cofradía. Simplemente, lo que supone la redacción de las

9. Salvo honrosas excepciones, seguimos leyendo con cierta impaciencia las palabras que Pere Molas pronunció hace más de dos décadas sobre la necesidad de una auténtica historia social de la administración, *vid.* P. MOLAS RIBALTA, "La historia social de la Administración", en *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980, 9-18.

10. Con acertadas palabras, José M^o Cruselles se ha referido a esta misma cuestión: "En España, la historia del notariado sigue siendo un ámbito de la historia del derecho, y ha sido practicada tradicionalmente por notarios, juristas y diplomatas, lo que la ha mantenido apartada de los caminos principales por los que discurre la historia social", en J. M. CRUELLES GÓMEZ, "Las fuentes notariales y la investigación histórica. Problemas de explotación de datos y análisis de la actividad notarial", en *Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*, Zaragoza, 2004, 12, nota 15.

11. Es lo que opina J. C. GARRIDO AGUILERA, *Religiosidad popular en Jaén durante los siglos XV y XVI*, Jaén, 1987, 45. De hecho, según Ramírez de las Casas-Deza, "el colegio de escribanos de Córdoba era tan antiguo como su fuero, dado por Fernando III en 1236", en L. M. RAMÍREZ Y DE LAS CASAS-DEZA, *Indicador cordobés. Manuel histórico topográfico de la ciudad de Córdoba*, León, 1976, 245 (ed. realizada partiendo de la 4^a ed. hecha en Córdoba en 1867). Ramírez de Arellano añade que las ordenanzas originales sufrieron alguna modificación en 1544, para culminar en las definitivas de 1570, en T. RAMÍREZ DE ARELLANO, *op. cit.*, 385.

12. Su segundo apellido, quizás sea el causante de cierta confusión entre algunos historiadores locales, que han afirmado que, además de escribano mayor del cabildo, fue jurado de la ciudad de Córdoba.

ordenanzas en esas avanzadas fechas, es una especie de “refundación” del colegio-cofradía en un momento en el que su importancia empieza a crecer, y esto parece ser un hecho general y extensible a toda la España del siglo XVI: colegios y cofradías de origen medieval suelen ser actualizados en cierta forma en el Quinientos, dotándose de ordenanzas más acordes con los nuevos tiempos¹³.

En cuanto a su estructura interna, el colegio-cofradía de escribanos de Córdoba, como su propia denominación indica, era un híbrido institucional entre un colegio y una cofradía, algo muy común en el Antiguo Régimen pero que no siempre se dio; por ejemplo, en Valencia, los escribanos se agrupaban en torno a un colegio pero sin vinculación a advocación religiosa alguna¹⁴. Al mismo tiempo, el colegio-cofradía de escribanos de Córdoba no era mixto, como lo fueron, entre otros, los de Sevilla y Tortosa; es decir, no agrupaba a distintos profesionales tales como procuradores y abogados¹⁵, sino exclusivamente a escribanos públicos.

Siguiendo la tipología que establece Isidoro Moreno para las hermandades andaluzas, la cofradía de los escribanos públicos de Córdoba podría calificarse como grupal –un grupo social–, horizontal –individuos de una misma categoría social, aunque esto es relativo, dada la heterogeneidad social del notariado– y cerrada –limitada a los escribanos públicos–¹⁶.

Según el capítulo primero de las ordenanzas, tenían derecho a pertenecer a la cofradía todos los escribanos públicos del número que fuesen recibidos en los oficios para usarlos y, significativamente, permanecer en ellos. Esto último nos habla de una práctica muy extendida que era la de ser nombrado en un oficio sólo para renunciarlo en otro¹⁷. A qué se deba esta práctica es algo que la historiografía no ha dilucidado todavía; en algunos casos, se haría esto mientras el verdadero aspirante tenía la edad requerida para ejercer; en otros, podría tratarse de un simple mercado, una operación con tintes de negocio.

Por tanto, y como queda bien especificado en las ordenanzas, sólo podían ser cofrades los escribanos públicos que ejercieran un oficio en Córdoba, y nadie más.

13. Son los casos de Granada y de Talavera de la Reina, entre otros; *vid.* R. MARÍN LÓPEZ, “Notas histórico-diplomáticas sobre capellanías y cofradías en la catedral de Granada en el siglo XVI: La cofradía de escribanos”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 20 (1995), 81; asimismo, M. MENDOZA EGUARAS, *Catálogo de escribanos de la provincia de Toledo (1524-1867)*, Toledo, 1968, XXI-XXII.

14. V. GRAULLERA SANZ, *Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión*, Valencia, 1987.

15. Sobre el de Tortosa, V. GARCÍA EDO, “Els primers establiments del col·legi de notaris de Tortosa (5-VI-1507)”, *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, XIV (1996), 241-258. Respecto al de Sevilla, que también era mixto, dándose cabida en el mismo tanto escribanos públicos como procuradores, *vid.* D. GONZÁLEZ CRUZ, *Escribanos y Notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen (1701-1800)*, Huelva 1991, 118. Sin embargo, los abogados de la capital andaluza formaron un colegio aparte, *vid.* J. SANTOS TORRES, *Apuntes para la Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla*, Sevilla, 1978.

16. I. MORENO, *op. cit.*, 35-41. Garrido Aguilera, y en relación a esto, antepone lo social a lo profesional e incluye a la cofradía de los escribanos entre las que se caracterizan por cierta diferenciación social, en J. C. GARRIDO AGUILERA, *op. cit.*, 26.

17. Numerosos ejemplos de esto, en Archivo Municipal de Córdoba, Sección 2.20, caja 80, doc. 38 (2), Recibimientos de escribanos públicos de Córdoba, desde 1643 a 1669.

Esto era algo que estaba claro para todos. A pesar de ello, hubo algún que otro intento de intrusismo. El presbítero Juan de Angulo de Vargas, capellán de la cofradía, propuso en 1625 que había suplicado al cabildo antes y volvía a hacerlo ahora para que le admitiesen ser cofrade. No pretendía tener asiento ni voto en los cabildos, ni que le entregasen la cera que se daba anualmente a cada miembro, tan sólo quería ir en el acompañamiento el día del Corpus. Añadió que se le debía su salario desde hacía algún tiempo. Todos, tan unánime como lacónicamente, dijeron “que se le pague lo que se debe, y de lo demás que pretende que no ha lugar”¹⁸. Un organismo cerrado y hermético como el colegio-cofradía de los escribanos públicos de Córdoba, no podía consentir ninguna excepción si quería preservar su auténtica razón de ser.

No se hace mención explícita a que los cofrades debían ser honorables y no haber desempeñado trabajo vil o mecánico, porque se supone que esto era algo que se exigía a todos los aspirantes a escribano público; con tener el título de escribano real, se daba por hecho que se cumplía este requisito. Además, era algo que ya se recogía en las ordenanzas de 1533, en donde se especificaban las condiciones necesarias para acceder al oficio notarial en Córdoba¹⁹. Sin embargo, hay documentado un caso en el que el colegio-cofradía propone que no se reciba en el cabildo cordobés como escribano público del número de la ciudad a Diego de Quesada, debido a haber ejercido el aspirante durante un tiempo el oficio de vacunero, “por no parecer materia decente el permitirlo”. No obstante, dos meses después será recibido en el consistorio capitular y ejercerá a partir de 1669²⁰.

En cuanto a la elección de los cargos, los oficiales de la cofradía, según el capítulo 2º, debía elegirse un prioste para gobernar la cofradía, un mayordomo para cobrar los frutos en rentas, y un escribano ante quien pasaran y se hicieran tanto los cabildos como los arrendamientos de los bienes de la cofradía. Debían ser congregados los escribanos por un monidor, y la elección de los nuevos cargos se debía hacer en cabildo el domingo antes del día que se hubiera de celebrar la fiesta de la Limpia Concepción de Nuestra Señora. De todos los asistentes se elegirían cinco por sorteo –sistema de bolas en un sombrero–, los cuales harían a su vez de electores; estos cinco, en secreto, se pondrían de acuerdo en elegir a los nuevos cargos y todos los demás tendrían que acatar la elección. Evidentemente, las ordenanzas advertían de que los cargos no podían ser elegidos de entre los propios electores, pero esto ocurrió más de una vez, encendiendo los ánimos de algunos de los asistentes a las sesiones del cabildo, como tendremos ocasión de ver

18. Cabildo de 3 de diciembre de 1625.

19. P. OSTOS SALCEDO, “Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Una aproximación”, en P. OSTOS SALCEDO; M. L. PARDO RODRÍGUEZ (eds.), *El Notariado Andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla, 1996, 180-187.

20. Cabildo de 7 octubre de 1668. Un caso parecido, de salvaguarda de la honorabilidad de un cabildo de escribanos, documentado para el siglo XVIII en Talavera de la Reina; allí, un escribano se había casado en secreto con la hija de un cortador de carne, hecho que fue considerado como una injuria y una deshonra para el cabildo de escribanos. Tanto fue así que se le privó al citado escribano de voto y entrada en el cabildo, así como de todos los honores y emolumentos que le correspondieran, en M. MENDOZA EGUARAS, *op. cit.*, XXXII.

más adelante. Los nuevos cargos, desempeñarían sus funciones durante un año, aunque en muchas ocasiones se les prorrogaron más años, debido normalmente al buen desempeño en el cargo. Asimismo, solían ser elegidos en el mes de diciembre, y todos ejercían a partir de la festividad de San Juan del año siguiente.

¿Qué condiciones debían reunir los escribanos para ser elegidos priostes y mayordomos? Según el capítulo 3º, el mayordomo, que administraría las rentas de la cofradía, debía de ser “caudaloso y de buena conciencia”, y tenía que rendir cuentas de su administración a la cofradía. Tanto el mayordomo como el prioste debían de haber tenido y usado un oficio de escribano al menos durante diez años, “porque son de la edad y autoridad que para ello se requiere”. Sin embargo, no siempre se cumplió esto. De entre los casi cincuenta individuos que en algún momento desempeñaron el cargo de prioste, mayordomo, o ambos, más de un cuarto de ellos no cumplían esta condición, dándose algunos casos verdaderamente significativos, como también veremos más adelante. Por otra parte, tanto el mayordomo como el prioste, según el capítulo 19º, debían cobrar 4.000 maravedíes cada uno por cada año en sus respectivos cargos.

Por otra parte, uno de los fines que había en toda agrupación, ya fuese social, profesional, o las dos al mismo tiempo, fue la buena marcha y entendimiento entre los miembros del colectivo, eliminando en lo posible los ocasionales problemas surgidos entre los mismos. Así se especifica en uno de los capítulos de las ordenanzas, concretamente en el capítulo 17º, en que se dice “que entre nos los dichos escribanos públicos haya paz y concordia, honrándonos y evitándonos y evitando a toda nuestra posibilidad la murmuración los unos de los otros”. Además, en este capítulo se añade una cláusula interesante sobre la preeminencia, la jerarquía dentro del colectivo basada en la autoridad y el prestigio, que eran dados por la antigüedad. A los más antiguos, los que llevaban bastantes años al frente de sus oficios, se les debía guardar el honor en el asiento y en los entierros.

En cuanto a fiestas que debía celebrar la cofradía, de lo que tratan los capítulos 4º al 7º, cabe destacar la más importante de todas, la dedicada a la virgen a cuya advocación está sujeta la cofradía, que aquí es la de la Limpia Concepción de Nuestra Señora²¹, según había instituido Juan Pérez en su fundación, una fiesta que debía celebrarse el primer domingo siguiente al día santo de la dicha advocación, asistiendo también a las vísperas y a la misa con velas. Para esta celebración, debía llamarse a los beneficiados de la Universidad de esta ciudad y los cantores y músicos de la Iglesia Catedral, y el sermón debía decirlo un fraile de la Orden de San Francisco. Por supuesto, debía procurarse que los ornamentos de la capilla y altar fuesen “los mejores que pudiéramos haber”. Muy importante, que no faltase ningún escribano en la capilla, aunque también hubo quejas en las sesiones del cabildo por el no cumplimiento de esto²². Sin embargo, y a pesar de que en otras

21. *Vid.* capítulo 4º. En Granada, la cofradía de escribanos rendía culto a Nuestra Señora de la Asunción, en R. MARÍN LÓPEZ, *op. cit.*; y los escribanos de Toledo, estaban bajo la advocación de San Antón, en F. J. ARANDA PÉREZ, *op. cit.*, 137-138.

22. Para los escribanos de Baeza, cuya cofradía estaba también bajo la advocación de Nuestra Señora de la Concepción, la fiesta de la patrona “era considerado de gran importancia, ya que se autoimponen la

localidades sí se practicó, no consta que en Córdoba se impusiesen multas a los no asistentes a esta fiesta.

Asimismo, el lunes siguiente al día en que se celebrase esa fiesta, los clérigos de la iglesia de Santo Domingo debían decir misa cantada con su vigilia por el ánima de Juan Pérez y sus difuntos y de los cofrades de esta cofradía, a la que también debían asistir los escribanos con velas. Sin olvidar otras fiestas como la que se debía hacer en la festividad de Santa Ana, para lo que debía emplearse lo que sobraba de la renta de los bienes inmuebles que poseía la cofradía en la ciudad, o la del Corpus Christi, a la que debían acudir los escribanos “como se ha hecho y acostumbrado hacer antiguamente”²³.

Respecto a los entierros de los miembros del colectivo notarial, tratan los capítulos 8º al 10º. Siempre que falleciese algún escribano, o bien su mujer, o su padre o madre, o algún hijo o hija suyos mayores de catorce años, todos estaban obligados a ir a su entierro, siempre que permaneciesen en el oficio hasta la muerte; de lo contrario, si no fueran escribanos en el momento de enfermar o morir, no estaban obligados a enterrarlos con la cofradía nada más que a ellos exclusivamente, y siempre teniendo en cuenta que hubiesen sido escribanos durante cinco años continuos²⁴. De nuevo, la permanencia en el oficio se convierte en factor de prestigio, autoridad y reconocimiento dentro del colectivo. Los muchos escribanos que van sucediéndose en los oficios durante unos pocos y esporádicos años, como si se tratara de una mera etapa más en sus carreras profesionales, apenas tienen cabida en la institución y su papel es mínimo en las preeminencias y en el discurso de los veteranos, especialmente de aquellos que desde tiempo atrás pertenecen a algunas de las dinastías notariales más prestigiosas de la ciudad.

Una cuestión muy importante, el número de cabildos que debía celebrar el colegio-cofradía de escribanos. Según recoge el capítulo 11º de las ordenanzas, era deseable que hubiese al menos tres cabildos al año, uno para la elección de cargos y los otros dos para tratar de los asuntos de relevancia tanto para la cofradía como para sus propios oficios de escribanos públicos. Sin embargo, esto no dejó de ser una declaración de buenas intenciones, porque no siempre se celebraron tres cabildos en un mismo año; especialmente en la primera mitad del siglo XVII, solía convocarse tan sólo un cabildo, realizándose en el mismo tanto la elección de los nuevos cargos para el año siguiente como el debate sobre algunos temas e interés para los escribanos.

Otro tema destacado, la asistencia de los mismos, tanto a los cabildos como a la fiestas. Para incentivar la presencia de estos profesionales, que, según se recoge

asistencia los mismos cofrades bajo infracción”, en A. ROMERO MARTÍNEZ, “La cofradía de los escribanos públicos del número de Baeza”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 22 (1995), 553.

23. *Vid.* capítulos 5º, 6º y 7º, en Apéndice Documental, III. Todo ello será desarrollado más adelante, al tratar de los diferentes temas que se debatían en el cabildo de escribanos.

24. *Vid.* capítulo 8º. Asimismo, por el alma del que fuera cofrade hasta la muerte, se debían decir misas en el monasterio de San Francisco, como recoge el capítulo 9º, y si algún escribano falleciese fuera de Córdoba, debían salir todos juntos hasta la puerta de la ciudad a recibir el cuerpo y acompañar la cruz hasta donde fuera sepultado, según el capítulo 10º.

en el capítulo 12º, “por la experiencia se ha visto que de causa de las muchas ocupaciones del oficio nos juntamos pocas veces”, las ordenanzas establecen una serie de remuneraciones. Por ejemplo, que en cada uno de los tres cabildos se repartiessen entre los escribanos asistentes 1.500 maravedíes, y lo mismo en cada uno de los entierros. De igual forma, el fundador de la cofradía había previsto que se diese a los escribanos que asistiesen a las vísperas y misa de la fiesta de la concepción, vino y fruto de la renta de la capilla; por ello, los escribanos instituyeron en sus ordenanzas que esa colación se diese a los escribanos de las aves que rentaren el mesón y tiendas pertenecientes a la cofradía. La asistencia de los escribanos siempre debía de ser anotada por el escribano de la cofradía, y se tendría por presentes a los escribanos que estuvieran enfermos o presos en la cárcel.

Finalizando ya este apartado, simplemente señalar que los capítulos 15º al 18º tratan sobre el funcionamiento interno de los cabildos. Por ejemplo, en cuanto a los acuerdos, el capítulo 15º expone que siempre deben salir de lo que dijese la mayoría de los asistentes al cabildo. Además, deberían dejar hablar al que tomase la palabra para hacer alguna propuesta, y el que fuera desobediente en un cabildo podría llegar a ser expulsado incluso de la cofradía²⁵. Por último, el capítulo 22º se limita a explicitar que todos los que hubieran de ser cofrades firmasen esa regla y ordenanzas, a lo que siguen las firmas de los escribanos que en 1570 aprobaron las mismas.

Como hemos podido comprobar, ninguno de estos capítulos recoge la facultad que sí tenían algunos colegios notariales en la España del Antiguo Régimen para examinar a los escribanos y proveer ellos mismos las vacantes. Según José Bono, esta prerrogativa la mantuvieron muchos de estos colegios hasta las últimas décadas del siglo XVIII²⁶, pero parece que el colegio-cofradía de los escribanos públicos de Córdoba nunca pudo disfrutar de este privilegio, al menos desde la constitución de las ordenanzas.

3. TODOS A UNA: EL CABILDO DE ESCRIBANOS

Como dijimos antes, y según se desprendía del capítulo 11º de las ordenanzas, en teoría eran necesarios al menos tres cabildos al año, en los que se elegirían nuevos cargos y se debatirían los asuntos relacionados con la cofradía y con el colectivo profesional, pero este número apenas aparece hasta la segunda mitad del siglo XVII. Efectivamente, y a pesar de la disparidad entre años concretos —en donde en algunos llegan a convocarse hasta 3 ó 4 cabildos en un año, mientras que en otros ni siquiera consiguen reunirse una sola vez—, lo cierto es que hay una gran diferencia entre la primera mitad del siglo XVII y las dos décadas de la segunda.

25. *Vid.* capítulos 15º, 16º, 17º y 18º, en Apéndice Documental, III.

26. J. BONO HUERTA, “Los proyectos de reforma notarial anteriores a la ley de 1862”, en AAVV, *Centenario de la Ley del Notariado*, Sección primera, Estudios Históricos, Volumen I, Madrid, 1964, 529-531. Por ejemplo, en la ciudad de Toledo, las escribanías vacantes se cubrían mediante examen y votación del colegio de escribanos, reunido en cabildo; confirmada la idoneidad del candidato, este último se presentaba en el cabildo municipal, en F. J. ARANDA PÉREZ, *op. cit.*, 136-137.

De esta forma, y aunque hay un máximo de 13 cabildos en el lustro 1630-1634, la media se sitúa clarísimamente en torno a 8 cabildos en 5 años, o lo que es lo mismo, 1'6 cabildos al año. Sin embargo, los cabildos convocados entre los años 1650-1670 son mucho más numerosos; la media rondaría los 21 cabildos cada lustro, es decir, 3'23 cabildos al año, prácticamente el doble del anterior periodo.

Una explicación de este fuerte incremento, que traduciría un mayor interés de los escribanos por acudir al cabildo de su grupo profesional, podría residir en la perpetuación de oficios de la década de 1640²⁷. Una vez conseguida la perpetuación, el oficio de escribano pasa a ser considerado como un bien privado más, mereciendo así una mayor atención todo lo relacionado con el mismo, por lo que acudir al cabildo y estar informado de todas aquellas novedades que llegasen de Madrid, así como la defensa de sus prerrogativas frente a escribanos reales o del cabildo, pudo tener un mayor atractivo que en los años inmediatamente anteriores²⁸.

El lugar escogido para celebrar estas reuniones o cabildo de escribanos fue preferentemente la capilla de Santo Domingo –una de las dependencias del actual Archivo Histórico Provincial de Córdoba–, aunque también fue bastante común el que lo hicieran en el convento de San Pablo; incluso, consta que una vez celebraron el cabildo en el despacho notarial del escribano Nicolás de Torres y Linares, que se encontraba situado en su propia casa²⁹.

Otro aspecto crucial, el de la asistencia de escribanos. Según reflejan las actas del cabildo, y a pesar de las remuneraciones de que hemos hablado antes, la asistencia no fue nunca muy numerosa, y no varió sustancialmente en cuanto a su volumen durante todo el periodo estudiado. Haciendo un análisis por lustros, entre 1600-1670, la asistencia media de escribanos no cambia mucho, oscilando entre 14-19'5 escribanos de media por cabildo, resultando un promedio de unos 17 escribanos; sabiendo que durante el siglo XVII el número de oficios de escribano público del número de Córdoba asciende hasta 43, parece que los cabildos nunca fueron muy concurridos. Los dos máximos se sitúan en 1630-1634 y 1645-1649, y en relación al incremento del último periodo hay que decir que, quizás, esté motivado por la reciente perpetuación de los oficios de escribanos públicos del número que ya se ha comentado. Aunque al cabildo de 6 de mayo de 1632 asisten un total de 30 escribanos, posiblemente el número más elevado de toda la serie.

27. L. POZAS POVEDA, "Escribanos públicos del número de la ciudad de Córdoba. Su acceso a la perpetuidad en la propiedad de sus oficios", en S. GÓMEZ NAVARRO (coord.), *Estudios de Historia Iberoamericana II*, Córdoba, 2004, 276-290.

28. En Francia, las primeras comunidades de notarios surgen durante todo el siglo XVI –Tours, 1512, Burdeos 1520, Amiens 1576, Lyon, 1580–, pero la mayoría lo hace en el siglo XVII, debido, por una parte, al aumento del número de notarios reales que se produce, pero también, y esto es lo que nos interesa destacar aquí, porque se extiende la venalidad de oficios en el último cuarto del siglo XVI, *vid.* B. FAURE-JARROSSON, *op. cit.*, 52-53.

29. En cabildo de 30 de abril de 1659. Los escribanos públicos de Sevilla se reunían en un local propio situado en la plaza de San Francisco, muy cercano a la mayoría de los despachos notariales, según M. L. PARDO RODRÍGUEZ, "El notariado de Sevilla en el tránsito a la modernidad", en P. OSTOS SALCEDO; M. L. PARDO RODRÍGUEZ (eds.), *El Notariado Andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla, 1996, 279.

En cuanto a asistencias y perduración, destacarían algunos escribanos como Alonso Rodríguez de San Martín y Martín Sánchez de Orbaneja, que están presentes entre los cabildos 1 al 60, es decir, entre los años 1600-1636, casi de manera ininterrumpida. También Rodrigo de Molina, el mozo, asistiría desde los primeros años hasta 1641. Auténticos veteranos cuyo conocimiento del oficio y la profesión, así como su capacidad de información, tuvo que ser muy valorada entre sus propios colegas.

Por otra parte, y centrándonos ya en los temas debatidos en este cabildo, perfectamente recogidos en las actas consultadas, podemos aglutinarlos en cuatro especialmente relevantes: la propia organización interna del colegio-cofradía –elección de cargos, presidencia del cabildo, problemas con el patrón–, las cuestiones relacionadas con las preeminencias del oficio de escribano público de Córdoba –concretamente, los problemas de competencias con escribanos del rey, del cabildo, y de millones–, la celebración del culto a la Inmaculada Concepción y otras fiestas en las que participan ocasionalmente, y el tema de las rentas y la financiación del colegio-cofradía. Evidentemente, el colegio-cofradía se encargaría también de la asistencia a las viudas y huérfanos de los escribanos de la ciudad, cuestión básica de todo este tipo de instituciones, pero quizás la obiedad no lo ha reflejado en las dichas actas del cabildo. Y por último, añadir que asimismo se crearían diputaciones para temas particulares, siendo nombrados algunos escribanos del colegio para ello, pero, como digo, todo gira en torno a los cuatro asuntos anteriormente citados³⁰ y que analizaremos a continuación.

Una primera cuestión referente a la organización y al funcionamiento interno de la cofradía, es la elección de cargos. En ocasiones, los problemas no fueron especialmente graves, y se debieron a la no aceptación del cargo por alguno de los elegidos para ejercerlo, ya fuese por problemas de salud, avanzada edad, las muchas ocupaciones que le exigían una total y exclusiva dedicación e incluso el desempeño del cargo en varios años precedentes. Así, por ejemplo, Andrés Muñoz, que había ejercido el cargo de prioste varias veces entre los años 1621-1635, no aceptó una nueva reelección en 1650 por hallarse con problemas de salud; de hecho, sabemos que cesó en su oficio notarial en 1651. O el caso también de Antonio Bravo, esta vez por causas distintas; en 1656, pidió que eligiesen a otro mayordomo, porque él se estaba ocupando de varios negocios que le quitaban mucho tiempo, además de tener que ausentarse de la ciudad para atender a esos mismos negocios, a lo que habría que incluir el hecho de que llevaba ya tres años de manera ininterrumpida en el cargo de mayordomo. Lo mismo había ocurrido en 1628, cuando el prioste, Andrés Muñoz, y el mayordomo, Lucas Muñoz, notificaron que llevaban ya dos años en sus cargos, suplicando que eligiesen a nuevos oficiales³¹.

30. Elección de nuevos cargos, administración de bienes y rentas de la cofradía, y defensa de los privilegios del colectivo eran, entre otros, los asuntos más recurrentes en el orden del día de cualquier cabildo de escribanos, *vid.* J. del ARCO MOYA, “Escribanías y escribanos del número de la ciudad de Jaén”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 153 (1994), tomo II, 840-841.

31. Cabe pensar que estos fueron también los motivos de otros escribanos que renunciaron a ejercer sus cargos en la cofradía, como en diciembre de 1612 o en febrero de 1627.

Pero otras veces, sí que hubo auténticas complicaciones en la elección de cargos. La más recurrente, que, a pesar de la claridad con que hablaban las ordenanzas al respecto, algunos de los elegidos se escogieron de entre los propios electores. Como dijimos antes, según el capítulo 2º de las ordenanzas, los cinco electores no podían elegirse a sí mismos ni a ninguno de ellos, pero esto, en ocasiones, no se respetó. Así, en cabildo celebrado el 27 de diciembre de 1635, todos los elegidos se escogieron de entre los propios electores, que eran Nicolás de Torres, Bartolomé Tercero, Juan de Mansilla, Jerónimo de Jerez y Fernando de Orbaneja, designando como prioste a Bartolomé Tercero, como mayordomo a Fernando de Orbaneja, y como escribano a Juan de Mansilla. Lo más significativo es que, a pesar del desacuerdo de algunos miembros del colegio, finalmente se aprobó esta elección. En otros momentos muy puntuales, uno o incluso dos de los elegidos saldrían de entre los electores³², pero en aquella ocasión que acabamos de ver, esta práctica se llevó al extremo.

Más complicaciones en la elección surgen, por ejemplo, cuando eligen a algunos que no están presentes en ese cabildo. Así, en cabildo celebrado en 26 de mayo de 1653, eligieron por prioste a Nicolás Damas de Luque, ausente del acto, y años después, en cabildo de 20 de diciembre 1662 harían lo mismo con Antonio Bravo de las Misas. En ese último cabildo, las cosas empeoraron un poco más porque se eligió por mayordomo a Diego Fernández de Ortega que, según dijeron algunos, “no ejercía el oficio de escribano público”, contraviniendo de esta forma las ordenanzas; si no ejercía oficio, no podía ser miembro del colegio-cofradía, y por tanto, no podía ser elegido³³. En su defensa, se alegó que el susodicho había anticipado muchas cantidades de maravedíes para gastos del colegio y que, además, había sido propuesto muchas veces para ejercer tal cargo. Cabe pensar que ganó la negativa, porque no figura en la lista de mayordomos del colegio en ningún año.

Por otro lado, también hubo ciertos problemas con el patrón del colegio-cofradía, perteneciente a los Pérez de Saavedra, linaje descendiente del fundador Juan Pérez, y que con el tiempo se convertirían en duques de Rivas³⁴. Durante buena parte del siglo XVII, los miembros de la cofradía van a emprender un pleito con el patrón; la causa, la retribución monetaria que debía darse anualmente al susodicho de las rentas de los bienes de la cofradía. Según cabildo de 16 de diciembre de 1600, el patronazgo estaba remunerado con 20.000 mrs., que se le mandaron entregar. Sin embargo, en el siguiente cabildo, sólo un año después, ya se hace mención al pleito sobre lo que había de darse al patrón. Asimismo, consta

32. Es lo que ocurrió en sendos cabildos celebrados en 18 de diciembre de 1655 y en 19 de febrero de 1661.

33. Sin embargo, tanto Flórez de Quiñones como Pozo y Cáceres señalan que ejerció el oficio 16 entre los años 1659-1663 ó 1664, *vid.* V. FLÓREZ DE QUIÑONES, *op. cit.*; asimismo, J. L. del POZO Y CÁCERES, *Catálogo de los Escribanos de la Ciudad de Córdoba desde su origen hasta el presente año de 1843*, Biblioteca Provincial de Córdoba (manuscrito).

34. El marquesado de Rivas, concedido por Felipe IV en 1641 a don José de Saavedra y Ramírez, fue ascendido a ducado con grandeza de segunda clase por Carlos IV en 1793, según T. RAMÍREZ DE ARELLANO, *op. cit.*, 539. Asimismo, *vid.*, E. SORIA MESA, *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una élite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX)*, Córdoba, 2001.

que en el pleito iniciado se defiende el que no se hallase el patrón en ningún acto del número.

A pesar de que hubo una momentánea victoria legal del patrón, a quien la justicia en 1615 dio la razón para cobrar la cuantía, superior a la inicial, de 40.000 mrs. anuales, en los años inmediatamente posteriores siguen los pleitos, de los que uno de los mayordomos de la cofradía, Juan de Paniagua, dijo que “causan muchos disgustos, que es necesario se ponga remedio a esto”³⁵. En 1626, el patrón, don Juan Francisco de Saavedra, cogió la ejecutoria real ganada años atrás, que le daba la razón, y la presentó ante el alcalde mayor de Córdoba, el cual, por auto, le notificó que la cofradía debía pagarle nueve años y medio que le debían del patronazgo. La reacción del colegio-cofradía de escribanos no se hizo esperar, y en cabildo celebrado en 8 de noviembre de ese año de 1626, los escribanos se comprometieron a entregar cierta cantidad de dinero, pero no para hacer frente a esa elevada suma, sino para continuar otro pleito.

Muy posiblemente, la cofradía, siempre escasa de recursos económicos y con unas arcas a menudo exiguas, empezó por no pagar al patrón lo que le debía, hasta que la cantidad se fue inflando con el paso de los años; después, fue prácticamente imposible solventar esa deuda, porque era un gasto que la cofradía no podía sufragar.

Los problemas con el patrón de la cofradía continuarían, hasta que en 1648 el escribano de la cofradía dejó escrito que en el cabildo de 12 de diciembre de ese año no le fue permitida la asistencia al patrón; don Juan Pérez de Saavedra, por su parte, dijo “que se había de hallar en este cabildo a la elección de los dichos oficios conforme lo disponía la fundación”. Sin embargo, los escribanos le dijeron que nunca, ni él ni sus antecesores, se habían hallado en el cabildo para la elección de cargos, y que por tanto, no debía de hallarse ahora. Se le invitó a que trajese la fundación y ordenanzas, y se comprobaría este punto, con lo que el patrón no pudo asistir al cabildo y se marchó bastante enojado. A pesar del enfado, los cofrades tenían razón, porque en las ordenanzas, como puede comprobarse, no aparece nada al respecto³⁶.

Por otro lado, los cabildos debían ser presididos por el prioste de la cofradía. En 1662, el prioste hubo de retirarse antes de concluir el cabildo, por lo que se plantean los asistentes qué hacer. Alguien pide que quede así y que se suspenda, sin embargo Juan Díaz de Galarza dice que “en todos los colegios y cofradías, es cosa muy ordinaria y constante que faltando el hermano mayor los presida el más antiguo”. A lo que le responde Juan Francisco de Vargas que nunca se había hecho en este colegio-cofradía una cosa parecida, y que incluso en los casos en que faltó el prioste, había presidido el cabildo el mayordomo, jamás el escribano más antiguo.

Otro de los cometidos del cabildo era dar razón de las cuentas de los mayordomos. En 1641, el prioste dijo que llevaban sin tomarse estas cuentas a los mayordomos desde hacía 3 ó 4 años, y que era necesario que se les tomase cuenta judicialmente ante la justicia real. Además, los mayordomos no les habían entregado a sus sucesores en el cargo los títulos y escrituras que debían pasar de uno

35. Cabildo de 16 de diciembre de 1617.

36. *Ibid.* Apéndice Documental, III.

a otro. Todos estuvieron de acuerdo, salvo uno de los dos mayordomos a los que se refería, Pedro de Junguito Guevara, que había estado en el cargo entre los años 1637-1640 —el otro era Fernando de Orbaneja—. Éste dijo que desde el inicio de la cofradía con sus nuevas ordenanzas, en 1598, los mayordomos del colegio sólo habían dado cuenta al visitador, algo que, según su opinión, se había alterado entonces, acordando que se tomaran cuentas por parte del prioste y el mayordomo. Francisco de San Miguel, también mayordomo del colegio-cofradía entre los años 1644-1647, tuvo otro enfrentamiento con la hermandad, esta vez en relación a un hurto³⁷. No consta en las actas ninguna problemática más en relación a la organización y a la propia estructura interna de la institución.

En cuanto a las cuestiones relacionadas con las preeminencias y competencias del oficio de escribano público del número de Córdoba, hay que decir que pertenecer a la cofradía tenía enormes ventajas para estos profesionales. La defensa de los intereses del colectivo era mucho más factible si se hacía desde el grupo que a título particular. Iniciar pleitos y, sobre todo, continuarlos, no resultaba barato en el Antiguo Régimen, a pesar de que se ha llegado a denominar a aquella sociedad como una “sociedad pleiteante”.

Es precisamente esto, la defensa de las preeminencias de los escribanos públicos de Córdoba, que querían preservar de todos aquellos escribanos reales, del concejo cordobés, o del servicio de millones, uno de los aspectos más destacados que aparecen reflejados en las actas del cabildo del colegio-cofradía, no sólo por la frecuencia y reiteración en que se trata, sino también por su importancia para los intereses del propio colectivo profesional, como digo. La delimitación de competencias entre la variada tipología de escribanos fue, sin duda, uno de los caballos de batalla de la administración en la España Moderna³⁸.

Muchas veces, las quejas tuvieron como punto de mira los excesos de los escribanos reales³⁹, es decir, todos aquellos que tenían título de escribano otorgado por Su Majestad, el rey, pero que no poseían ni ejercían ninguna de las notarías

37. Según ciertos testimonios vertidos en cabildo de 9 de junio de 1656, fue acusado de que durante el desempeño de su cargo se había quedado con el cáliz, patena y candeleros de plata que pertenecían a la cofradía. Tras numerosas evasivas por parte del acusado, hubo de pagar finalmente el monto de su valor, 350 reales, aunque el pago llegara tarde: once años después de haber dejado su cargo en la cofradía.

38. Algo que venía de antiguo; véanse los trabajos recogidos en P. OSTOS SALCEDO; M. L. PARDO RODRÍGUEZ (eds.), *El Notariado Andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, op. cit. En Jaén durante el siglo XVI fueron muy frecuentes los conflictos entre los escribanos del número y el resto de los que actuaban en dicha ciudad, como los del concejo, por las intromisiones en los ámbitos de su actuación, vid. J. del ARCO MOYA, op. cit., 841.

39. En otras ciudades de la monarquía hispánica, como Barcelona, Zaragoza o Sevilla, esta última al menos al comienzo de la época moderna, la diferenciación y delimitación de competencias entre escribanos públicos del número y escribanos reales llevó a la creación de dos colegios totalmente independientes. En Barcelona, la hostilidad entre ambos llegó a ser tal, que, durante la guerra de Sucesión, prefirieron unirse a los hombres de otros gremios antes que colaborar con sus rivales en la profesión, vid. R. NOGUERA DE GUZMÁN, *Los notarios de Barcelona en el siglo XVIII*, Barcelona, 1978, 9-12. Sobre este asunto, un análisis más pormenorizado en J. GÜNZBERG I MOLL, “Els enfrontaments entre les corporacions notariales barcelonines a l'Època Moderna”, *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, XIV (1996), 259-271. Sobre Sevilla, vid. M. L. PARDO RODRÍGUEZ, “El Notariado de Sevilla...”, op. cit., 280.

numerarias de Córdoba. Así, encontramos declaraciones sobre este asunto desde uno de los primeros cabildos de la serie, celebrado en 1606, hasta otro en 1660, cuando se expone que el escribano Martín López se entrometía indebidamente en diferentes causas y negocios.

También se entrometían a hacer autos y otras escrituras los escribanos del cabildo de Córdoba, los escribanos de rentas de la ciudad y los escribanos del servicio de millones, siendo necesario entablar pleitos contra todos ellos⁴⁰. Posiblemente el cabildo más interesante y completo en lo que se refiere a este asunto de la delimitación de competencias entre escribanos, sea el cabildo celebrado el domingo 5 de julio de 1643, en donde se nombra a toda esa variada tipología de escribanos públicos. Y es precisamente en ese mismo cabildo, donde se hace también mención a otra problemática muy debatida por el colegio-cofradía: la cuestión de los oficios acrecentados. Algunos de ellos, los menos, evidentemente estaban a favor por tener oficios de los acrecentados.

Curiosamente, al tiempo de concederse la perpetuidad a las escribanías públicas del número de Córdoba, en los primeros años de la década de 1640, los escribanos se cierran en banda y apuestan firmemente por manifestarse en contra de los oficios acrecentados. Tanto es así, que el regimiento de Córdoba, a petición del colegio-cofradía, no otorgó la posesión de una escribanía, el oficio 42, a Alonso Gómez de Montoro en 1644. Años después, en 1650, creen necesario suplicar a la justicia real que se redujesen los oficios del número al antiguo, consumiendo los oficios acrecentados desde el año de 1640 hasta la fecha; desde entonces, se habían creado los tres últimos oficios de Córdoba, los oficios 41, 42 y 43. Además, todo se complicaba un poco cuando uno de los poseedores de estos oficios acrecentados pudiera ser nombrado como sacerdote. Fue lo que le ocurrió a Diego Vigil, elegido para ejercer a partir de junio de 1656, y que finalmente sería relevado en el nombramiento sin haber ejercido, sustituyéndole Juan de Mansilla. De no haberse hecho nueva elección, sin duda, Diego Vigil hubiera actuado en contra de los intereses del colectivo escribanil para que fuese recibido el nuevo oficio que le pertenecía a él.

Y más adelante, continúa el tema estando presente, exponiendo como principal argumento que era necesario consumirlos porque había demasiados en proporción a la escasa población de la ciudad en esos momentos. Verdaderamente, no les faltaba razón. En la ciudad de Sevilla, más populosa y con una mayor actividad económica, en el año 1710 había tan sólo veinticuatro escribanos públicos del número⁴¹. Por ese motivo, un regidor del cabildo cordobés, don Martín Fernández de Cárcamo, diputado nombrado por el cabildo cordobés, expuso el problema. También dijo que no se admitiesen tenientes para el uso de los oficios y que sería conveniente que de los cuarenta y tres oficios existentes, se consumiesen hasta quedar sólo treinta oficios. Aunque ya había acuerdo de la ciudad en cabildo general,

40. Es lo que se decide en cabildos de 27 de mayo de 1659 y de 11 de abril de 1661. Un interesante pleito entre los escribanos del número y los dos escribanos mayores del cabildo de Córdoba, durante los años 1659-1663, en Archivo de la Real Chancillería de Granada, legajo 698, pieza 13.

41. F. TOMÁS Y VALIENTE, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, 174.

deseaba que los escribanos viniesen en conocimiento de esto. Ellos acordaron que se consultase con un abogado, pero sabemos que la situación no cambió un ápice⁴².

Por otra parte, y como no podía ser de otra forma, la solidaridad y ayuda a los miembros de la cofradía era uno de los principales fundamentos de la misma en el Antiguo Régimen. Aquí, y a pesar de no encontrar referencias expresas a la asistencia a huérfanos y viudas de escribanos –quizás motivado por la poca excepcionalidad de estos casos y el indiscutible socorro dispensado–, sí hemos hallado un testimonio que se sale un poco de la norma, debido a la gravedad del asunto. A fines de la década de 1650, el escribano Antonio de Valderrama fue encausado por “haber muerto a doña Teresa de Valenzuela, mi mujer, y de haber herido a doña Beatriz de León, su prima, y a fray Juan de Victoria, religioso de la orden de San Jerónimo”⁴³. Pues bien, los escribanos manifestaron que “les constaba de la larga prisión y extrema necesidad que ha padecido y padece Antonio de Valderrama, escribano del número que fue de Córdoba” y que S. M. le había indultado la sentencia en cierta cantidad de maravedíes, pero que por hallarse en la prisión no los tenía, por lo que se los pidió al colegio. Todos unánimemente acordaron darle de las rentas del colegio 50 ducados por una vez⁴⁴.

Cambiando de asunto, el tercer tema que aparece tratado en los cabildos frecuentemente es, sin duda, uno de los que justifican la razón de ser de este tipo de instituciones en el Antiguo Régimen: las fiestas y el culto de la advocación propia de la cofradía. Salvo algún caso, como la fiesta por un nacimiento real aprobada en cabildo de 27 de diciembre de 1657, debida al nacimiento del hijo de Felipe IV, esta cuestión estará centrada en la fiesta anual que debían hacer a la Limpia Concepción y a la participación en el Corpus Christi. Ocasionalmente, se realizarán procesiones y rogativas con motivo de alguna epidemia o climatología adversa, pero, como digo, son más la excepción que la norma.

Es sin duda la fiesta más importante, la de la advocación del propio colectivo, la dedicada a la Limpia Concepción de Nuestra Señora, una fiesta que debía realizarse anualmente, según el capítulo 4 de las Ordenanzas. La poca asistencia de los cofrades a la fiesta en algún momento, e incluso la no organización de la misma⁴⁵, no impidieron que esta celebración siguiera teniendo un acusado protagonismo durante toda la Edad Moderna. Como fiesta de un colectivo social y profesional, daba sentido y facilitaba la identificación del grupo como tal. Muestra de ello, es que no se reparara en gastos y que el coste de la misma superara en ocasiones lo acordado en el cabildo de la cofradía, “todo en orden a la grandeza que

42. Ya entrado el siglo XVIII, de nuevo se hizo una propuesta muy parecida por parte de otro regidor de la ciudad, don Carlos Usel y Guimbará, en M. A. EXTREMERA EXTREMERA, “Los escribanos de Castilla. Nuevas líneas de investigación”, *Chronica Nova*, 28 (2001), 165.

43. Archivo Histórico Provincial de Córdoba (en adelante, AHPCO), of. 21, leg. 114, fol. 263/v., 11 julio 1658, escribano Andrés Tercero Valderrama. En 1659, dice que fue sentenciado por la Chancillería de Granada en seis años de servicio a S. M. en el presidio del Peñón, y en 200 ducados aplicados a la Real Cámara, en AHPCO, of. 21, leg. 114, fol. 450/v., 11 junio 1659.

44. Esto se acordó en cabildo celebrado el 11 de febrero de 1660.

45. Como ocurrió en sendos cabildos de 30 de mayo de 1632 y de 3 de marzo de 1641, respectivamente.

se debía ostentar en tal fiesta”, como llega a afirmarse en una ocasión. A veces, incluso varios de los regidores del municipio llevaron las andas de la virgen, resaltando así la importancia del colectivo notarial en la ciudad⁴⁶.

No menos importante para la imagen de los escribanos públicos ante la sociedad cordobesa fue la participación en la Fiesta del Corpus, una participación que los situaba claramente ante dicha sociedad como un “elemento de poder”⁴⁷. Recordemos al capellán de la cofradía, que en 1625 pretendió ser cofrade sólo para poder asistir a esta fiesta. En 1653, el cabildo de la ciudad de Córdoba pidió al colegio-cofradía de escribanos hacer un altar para adorno de la fiesta del Corpus en la calle de los Marmolejos y Escribanía pública, en el entorno donde se encontraban muchos despachos notariales; a un escribano y cofrade, Pedro de Junguito y Luna, se le llegó a pedir que escribiese una relación de la fiesta. Más adelante, la ciudad solicitó de nuevo la participación del colegio en esta fiesta, haciendo “el altar que devotamente han acostumbrado hacer en el sitio de la escribanía pública”, por lo que parece que fue una práctica recurrente desde mediados del siglo XVII en adelante.

En cuanto a las celebraciones ocasionales, en 25 de julio de 1649 acordaron hacer una fiesta al Santísimo Cristo de las Mercedes, del convento extramuros de la ciudad, porque la ciudad, en un contexto de peste por doquier, se encontraba a salvo de la misma⁴⁸. Unos años después, en 1653, debido a “la gran falta que hacía el agua a los campos y las muchas devociones que se hacían, procesiones y rogativas al Santísimo Sacramento”, acordaron traer a Córdoba la imagen de la Virgen del Pilar, que en otras ocasiones había intercedido con éxito para que hubiera buenos temporales⁴⁹, especificando con todo detalle la procesión de la imagen: las calles por las que había de pasar, la fiesta solemne que se había de hacer, para lo que se debía buscar el mejor predicador, y la vuelta de la imagen a su casa y ermita. Todo lo quiso costear el escribano Andrés del Castillo León, por ser muy devoto de la imagen.

Por último, la asistencia a los entierros, especialmente si se trataba de un escribano cofrade⁵⁰. Así, el acompañamiento del entierro de Antonio de Escobar, en 1656, pero también la asistencia del colectivo a entierros de miembros destacados de la ciudad; en 1660, acordaron asistir al sepelio de doña María Méndez, suegra del alcalde mayor de Córdoba, por el agradecimiento que le debían al susodicho, según consta en las actas del cabildo.

Para finalizar este apartado referente a los temas tratados y debatidos en el cabildo de escribanos, hablaré sobre todo lo relacionado con las rentas y bienes del colegio-cofradía. Previamente, hay que decir que carecemos de libros de cuentas

46. Según se desprende del cabildo celebrado en 10 de febrero de 1662.

47. Lo ha expresado muy bien Marín López: “Las ceremonias religiosas van adquiriendo progresivamente a lo largo del siglo XVI ese carácter de teatralidad que refleja la necesidad de grupos y personas de ocupar ante el pueblo el espacio escénico que el altar representa y que les sitúe ante dicho pueblo como un elemento de poder”, en R. MARÍN LÓPEZ, *op. cit.*, 82.

48. *Vid.* M. de CÓRDOBA, *Córdoba castigada con piedades, en el contagio que padeció los años de 49 y 50*, Málaga, 1651; asimismo, A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Alteraciones andaluzas*, Madrid, 1973.

49. Sobre las rogativas, *vid.* A. L. CORTÉS PEÑA, “Entre la religiosidad popular y la institucional. Las rogativas en la España Moderna”, *Hispania*, 191 (1995), 1027-1042.

50. *Vid.* capítulos 8º, 9º y 10º, en Apéndice Documental, III.

específicos, libros que con toda probabilidad existieron pero que no han llegado hasta nosotros; por tanto, sólo puede reconstruirse parcialmente este capítulo a partir de los datos extraídos de las actas del cabildo del colegio-cofradía, datos que en ocasiones resultan inconexos y discontinuos.

Comencemos por los haberes, los bienes y rentas del colegio, sobre todo por un mesón y varias tiendas en la calle del Potro⁵¹. Con ello, básicamente, se sostiene la cofradía de los numerosos gastos que debe afrontar.

El mesón perteneciente a la hermandad fue el célebre mesón de la Madera, que prácticamente durante todo el siglo XVII solía ser arrendado por unos 100 ducados anuales⁵², aunque el cobro del alquiler no siempre era fácil. En 1632, el arrendador del mesón debía la renta de un año, pero estaba preso en la cárcel de la villa de la Puente de Don Gonzalo –actual Puente Genil– y tenía sus bienes embargados. El impago, según la documentación, no solía ser frecuente, aunque sí la solicitud de los arrendadores para que les bajasen la renta del alquiler, como en 1614 hizo Francisco Morillo, arrendador de una de las tiendas que el colegio-cofradía poseía allí mismo, en la calle del Potro, “por habersele rematado un precio excesivo”⁵³.

Por tanto, no sólo poseían el mesón de la Madera, sino que les pertenecía –según la fundación original de Juan Pérez– algunas tiendas y casas de ese entorno de la plaza del Potro que en ocasiones lindaban con el mismo mesón, casas y tiendas que arrendaron en 1651 por 250 reales anuales, pero que en 1675 cobraban ya a 500 reales anuales, como lo hicieron con un maestro de gorrero que situó su taller y tienda en ese lugar⁵⁴.

Como medio de allegar más fondos a unas arcas siempre maltrechas, se buscaron soluciones. Una de ellas, aunque finalmente sin éxito, fue la de exigir a los nuevos cofrades que pagasen cierta cantidad por entrar a formar parte del colegio-cofradía. Esto se debatió en cabildo de 8 de junio de 1625, en donde se propuso que todo aquel que fuese recibido por hermano y cofrade, debía pagar 1.000 maravedíes en dinero y que la cofradía gastaría en cuestiones relacionadas con las preeminencias de sus oficios. Sin embargo, tras una consulta que se hizo a expertos en derecho, ese acuerdo se revocó el 11 de diciembre de 1632. No obstante, en un cabildo celebrado en 1654, se propuso de nuevo que los escribanos que entrasen en el colegio y cofradía debían pagar 10 ducados. Desconocemos en qué quedó el asunto.

Por último, en este apartado de haberes, la inversión que supuso la compra de oficios públicos por parte del colegio-cofradía, como fueron los de visitador y de la escribanía de comisiones de Córdoba. A mediados del Seiscientos, el prioste trató en la compra del oficio de visita de la tierra de la jurisdicción de Córdoba, que pertenecía a Juan de Toro y Estrada, por precio de 5.000 reales, y también hubo interés por la compra del oficio de escribanía de comisiones de Córdoba, que

51. Vid. J. M. ESCOBAR CAMACHO, *op. cit.*, 76.

52. Arrendamiento en AHPCO, of. 13, leg. 61, s. f. 5 enero 1651; y cabildo de 27 de diciembre de 1626; y arrendamiento en AHPCO, 9599-P, fol. 65, 27 marzo 1688.

53. Finalmente, el prioste dijo que se le redujese la renta a 17.000 mrs. y 17 pares de gallinas.

54. AHPCO, of. 13, leg. 61, s. f., 9 enero 1651; AHPCO, 9598-P, fols. 89/90v., 4 junio 1686, escribano Melchor Junguito de Guevara.

compraron al abogado don Francisco de Villanueva, por 26.000 reales⁵⁵. Para ese último, fue necesario añadir otros 400 ducados para sacar título, porque, según se advirtió acertadamente, “no sacándose ahora el dicho título viene a ser lo mismo que no haberlo comprado”.

Ambos oficios pertenecerían ahora al número antiguo de los escribanos del número, esto es, a los 38 oficios más antiguos, que eran los que debían pagar los montantes en partes iguales. Una vez comprados por el colegio-cofradía, el oficio de comisiones lo usarían según un turno establecido y serían beneficiarios todos los escribanos que habían contribuido a su compra. Si alguno más de los 38 quería formar parte del turno para ejercer el oficio, debía pagar, lo que significaba que se dejaba una puerta abierta a aquellos que no formaban parte de las 38 escribanías antiguas del número de Córdoba⁵⁶.

Si el haber y la entrada de ingresos en las arcas de la cofradía podría parecer no desdeñable, los numerosos gastos de la misma en tantos asuntos parecen inclinar la balanza a favor de estos últimos, a tenor de los recurrentes testimonios vertidos en las actas del cabildo.

Sobre el capítulo de gastos, habría que mencionar primero el apartado de cuentas y donativos usuales: al predicador de San Francisco y a su convento, por el sermón en ocasión de la fiesta anual de la Concepción, al convento de la Merced, para la cera de la lámpara que tenía el colegio en la capilla del Santísimo Cristo, al sacristán de la iglesia de Santo Domingo de Silos, y al munidor, a quien se le asigna una cantidad como aguilando. En total, una cantidad aproximada a los 300 reales anuales que se gastaban en este tipo de donativos usuales.

A esto, habría que añadir los donativos extraordinarios que hacen a la Corona en momentos puntuales. Por ejemplo, en 1625, en donde se expone que ante las necesidades que Su Majestad tenía, el colegio-cofradía le ayudaba con 50.000 maravedíes, especificando que esta cantidad debía tomarse no de la renta de la cofradía, sino de lo que cobraban personalmente los escribanos cada año en cera y gallinas. Más adelante, en 1645, volverían a hacerle un donativo, esta vez de 600 ducados. Sin duda, los escribanos públicos agradecían de esa forma las perpetuidades concedidas a sus oficios notariales por parte del rey, al tiempo que ayudaban a engrosar las siempre exhaustas arcas reales, más necesitadas ahora que nunca.

Todavía en 1658, sirvieron de nuevo al rey con 6.000 reales, sin embargo, poco después, el cabildo de la ciudad de Córdoba decidiría hacer un donativo real y solicitaría la ayuda de los escribanos para que contribuyeran al mismo, haciéndolo de la siguiente forma: cada escribano del número, por razón del escritorio

55. Ambas operaciones, citadas en sendos cabildos de 21 de abril de 1651 y de 10 de abril de 1654, respectivamente.

56. Todavía en 1662, casi diez años después de la compra, se plantea cómo sufragar los gastos de la misma. En un primer momento se decide que use el oficio de comisiones algún escribano en arrendamiento durante diez años, y con los beneficios que sacase pagar los gastos del oficio y del título, tras lo cual entregaría el oficio al prioste que haría turno entre los que habían contribuido a su adquisición. En 1664, Juan Ruiz de Cea se ofrecería para sacar a su costa el título del oficio de escribano de comisiones, y lo ejercería él mismo o alguien a quien él nombrase, hasta que el colegio-cofradía no le satisficiese esos gastos.

donde tuviese el despacho, debería pagar 4 ducados cada año. Ante la negativa de los escribanos, estos decidieron entablar pleito y acudir al Real Consejo.

Por otro lado, los bienes inmuebles, a la par que ser una importante fuente de ingresos para la cofradía, también lo son de gastos; la continua reparación de los mismos supone un desembolso monetario cuantioso, tanto que en ocasiones la cofradía tiene que establecer prioridades.

Son numerosas las referencias a esta cuestión en el cabildo del colegio-cofradía. Ya en 1611, se habla de los daños sufridos por la puerta de la posada del mesón de la Madera, en la parte que daba al río, unos daños que iban en aumento y que era necesario remediar. De nuevo, la necesidad de reparar estos bienes de la cofradía se planteó en 1623. El mayordomo, Gonzalo Fernández de Córdoba, expuso que los techos y aposentos de los bienes estaban en mal estado y a punto de hundirse, pero había un problema: la cofradía disponía entonces de muy poco dinero. Gonzalo propuso que se sufragaran los gastos con la cera que se les debía dar a los escribanos el día del Corpus, y la que hiciera falta se sacara del arca destinada a entierros y a la fiesta anual, pero estos acordaron que se hiciesen las reparaciones sin trastocar el tema de la cera. No sabemos, entonces, de dónde sacarían el dinero, o si acaso se empeñaron.

La atención, el cuidado y la reparación de estos bienes no sólo mermaron las arcas y las reservas monetarias de la cofradía, sino que en ocasiones, también absorbieron la actividad de priostes y mayordomos hasta el punto de llegar a perjudicarles en lo personal. Así, Pedro de Junguito no pudo organizar la fiesta de la concepción en 1640 por una obra que había en el mesón, y años antes en 1632, Antonio de Escobar, entregado completamente a estas labores, había dejado de asistir a su oficio notarial durante más de dos meses; llegó a suplicar a los escribanos que le diesen una compensación económica por esa pérdida de negocio, y así lo hicieron de forma unánime, destinándole 4.000 maravedíes.

Uno de los peores momentos que se vivió, aconteció con el incendio que asoló el mesón de la Madera en 1648, quedando desierto e inhabitable. Se calculó que reedificarlo costaría más de 1.000 ducados. A ello, se añadía que las otras posesiones del colegio, casas y tiendas, se estaban hundiendo de nuevo y los arrendadores se querían ir de ellas⁵⁷. Una de las claves en esta problemática radicaba en que los arrendamientos eran por uno o dos años, y no arrendamientos por vida, lo que hacía que los arrendadores se despreocuparan de remozar y mantener en perfecto estado los bienes, quedando ello a cargo y cuenta de los mayordomos de la cofradía. Como se expuso en una de las sesiones del cabildo, era conveniente que las posesiones, entre ellas el mesón, se arrendasen de por vida, pues con ello “este dicho colegio tendrá renta fija sin gasto de labores y podrá cumplir las obligaciones conforme a la fundación”. Todos los asistentes estuvieron conformes. Sin embargo, y a pesar de que llegaron a pregonarse y se hicieron posturas para el arrendamiento de por vida de las cinco tiendas accesorias el mesón de la Madera, el escribano de la cofradía, Luis Tercero, afirmó que en la fundación de la memoria se prohibía expresamente

57. Cabildo de 12 de diciembre de 1648.

que las posesiones se diesen de por vida; para que todos lo comprobasen, trajo al cabildo la fundación. Añadió que se podría elevar petición al alcalde mayor para que se les concediese una licencia y así poder darlas en arrendamiento de por vida, como hacían la catedral cordobesa y otros colegios y cofradías. Cabe suponer que finalmente lo lograron, porque en las décadas de 1650 y 1660 aparecen registrados arrendamientos de por vida de estos mismos bienes⁵⁸.

Y por último, no olvidemos otro frente al que siempre tuvieron que atender, la financiación de los numerosos pleitos que los escribanos, como grupo profesional, entablaron para defender sus preeminencias y competencias profesionales. Como vimos antes, no solamente se trataba de iniciar y continuar los pleitos, sino también de pagar la estancia del que, representando a la cofradía, fuese a Madrid o Granada para defender al colectivo. Casi siempre fueron los escribanos a título particular, entregando lo que les pudiera pertenecer como cofrades –valor de las gallinas y de la cera que se les daba a cada uno–, los que debían financiar estos pleitos. En 1633, cada escribano ofreció unos 50 reales para su financiación, aunque alguno llegó a donar hasta 100 reales⁵⁹.

En definitiva, si tuviéramos que hacer un balance general de la situación económica del colegio-cofradía, y a tenor de lo expuesto anteriormente, habría que decir que se dispone del monto imprescindible para atender a todas las necesidades, llegando en algunos años difíciles a darse un resultado incluso negativo, en los que el colectivo apenas cuenta con recursos que desde luego parecen escasos para afrontar los gastos. Sin duda, esta situación no es sino reflejo de la que atravesaron tantas instituciones y organismos públicos en la España del siglo XVII.

4. SOCIOLOGÍA DE LOS CARGOS

Como dijimos al principio de nuestro trabajo, parece de sentido común la necesidad de estudiar a los miembros de una institución para poder conocer un poco mejor a la misma. Es de esto de lo que se hablará a continuación, y se hará desde diferentes niveles, comenzando por un nivel o escala reducida que atenderá a los cargos del colegio-cofradía, para después acometer la vinculación familiar y las relaciones interfamiliares de los mismos, diluyéndonos finalmente en el medio social del que parten estos profesionales, esa no aún muy bien conocida mesocracia urbana.

Para ello, la mixtificación de diversas fuentes documentales y bibliográficas nos ha permitido la reconstrucción genealógica de muchas de esas familias y el análisis prosopográfico de individuos concretos, dos herramientas imprescindibles a mi juicio para el estudio en profundidad de un colectivo social o profesional en el Antiguo Régimen⁶⁰.

58. Cabildos de 20 de diciembre de 1659 y de 14 de enero de 1660.

59. Cabildo de 6 de mayo de 1632.

60. Archivo Municipal de Córdoba, Sección 2.11.01, Ejecutorias de nobleza, documentos varios; AHPCO, Protocolos varios; V. PORRAS BENITO, *Glosas a la Casa de Córdoba*, tomo I, Córdoba, 1991; J. A. MARTÍNEZ BARA, *Catálogo de informaciones genealógicas de la Inquisición de Córdoba*

Comenzaremos por lo primero de todo, la entrada en los cargos del colegio-cofradía. Ya se ha visto que el capítulo 3º de las Ordenanzas exigía que para poder ejercer uno de ellos, prioste o mayordomo, era necesario que el aspirante llevase como mínimo diez años ejerciendo la profesión en algún despacho notarial. Pues bien, de 47 cargos analizados, 34 –un 72’3 %–, es decir, casi 3 de cada 4, sí cumplían este requisito; algunos, exactamente ese mismo periodo de años, como Melchor Maldonado, Rodrigo de Molina, o Andrés Tercero de Valderrama. En cuanto al resto, 13 cargos, no se respeta este capítulo, siendo significativo que casi la mitad de éstos habían sido ya escribanos del colegio-cofradía –Antonio Bravo de las Misas, Andrés y Lucas Muñoz, Gonzalo Jacinto de Rivas, Juan Francisco de Vargas y Cañete–, cargo para lo que no eran preceptivos los diez años citados; de ello se desprende que entrar en el colegio-cofradía como escribano de la hermandad era una buena forma de “hacerse un sitio” en el seno de la misma. Destacaremos casos significativos como los de Sebastián de Arias o Pedro Díaz Cano, que cuando entran como mayordomos ambos llevaban ejerciendo su oficio notarial tan sólo dos años, o el de Juan de Paniagua, que entra como mayordomo del colegio-cofradía cuando lleva cinco años ejerciendo el oficio 25, y, tan sólo tres años después, será prioste de la hermandad.

Ahora bien, qué criterios se siguen, si es que se siguen algunos, para elegir a los cargos. Con sentido común, parece que podrían reducirse a tres, los basados en: a) el prestigio profesional, b) la propia experiencia previa en otros cargos, o c) la tradición familiar.

A priori podría pensarse en establecer una relación directa entre los escribanos elegidos para desempeñar cargos en el colegio-cofradía y aquellos cuyos despachos notariales registraron un importante volumen de negocio. Considerando como escribanías importantes y con considerable volumen de negocio aquellas que rellenan más de un legajo notarial al año, destacaría con mucho el caso de Rodrigo de Molina, cuya escribanía, según Flórez de Quiñones, completó un total de 174 legajos entre los años 1595-1643, es decir, una media de 3’6 legajos anuales. Aquí, hay un caso paradigmático de relación entre una familia y la buena marcha de un despacho notarial; su padre, homónimo, entre los años 1550-1595 ya había acumulado un total de 102 volúmenes –2’2 al año–. Un ejemplo parecido, el del progenitor Fernando Damas de Luque, 66 legajos en años 1593-1625 –2 legajos al año–, sucediéndole su hijo en el oficio, Nicolás Damas de Luque, que entre los años 1626-1661 completaría un total de 92 legajos –2’6 legajos⁶¹.

Sin embargo, los que están más años en los cargos, como Fernando Damas de Luque, Juan de Paniagua, Melchor Maldonado, Pedro Junguito de Guevara, Juan Francisco de Vargas y Cañete, o Francisco de San Miguel, todos, salvo el primero, no tienen un considerable volumen de negocio en sus respectivas escribanías, no superando ni siquiera un legajo de media al año; entre ellos, hay algunos

conservadas en el Archivo Histórico Nacional, Madrid, 1970; J. de la Torre y del Cerro, *Registro documental de plateros cordobeses*, Córdoba, 1983.

61. Toda esta información, en V. Flórez de Quiñones, *op. cit.*

casos verdaderamente significativos, como el de Melchor Maldonado, 12 legajos entre 1590-1621, es decir, 0'3 legajos anuales, un despacho notarial, que, sin embargo, continuaría en su familia hasta finales del siglo XVII.

Por tanto, parece claro que los que son elegidos para desempeñar los cargos en el colegio-cofradía, no son los que más volumen de negocio y una mayor clientela tienen en sus despachos notariales respectivos; situación que incluso se agravaría una vez que fuesen elegidos, como llegan a manifestar algunos en el cabildo de escribanos: el desempeño de los cargos en la cofradía les obligaba a desatender sus negocios particulares, sus despachos notariales respectivos, ocasionándoles pérdidas aún mayores y bastante considerables en su volumen de negocio.

Todo apunta a que se suele elegir a aquellos considerados con madurez en la profesión, así como con prestigio y autoridad, unos conceptos que para nada radicaban en el volumen de negocio que producían. Habría que dirigir la atención, por tanto, a la experiencia previa y a una posible estrecha vinculación de su familia con la hermandad en general y con alguna responsabilidad en particular, como factores que facilitan al acceso a un cargo del colegio-cofradía.

En cuanto a la experiencia previa en los cargos, convendría saber la proporción de individuos que ejercen algún cargo en el colegio-cofradía en relación a los asistentes al cabildo entre los años de estudio. Pues bien, entre 1600-1670, los diferentes escribanos que asisten al menos a un cabildo pueden cifrarse en unos 200. De estos, unos 50, es decir, 1 de cada 4, ocuparán en alguna ocasión el cargo de mayordomo o prioste⁶². Y de entre esos últimos, los que repitan en varios años —que podría traducirse por cierta reputación y honorabilidad, así como buena gestión—, continuados o no, serían aproximadamente la mitad, es decir, unos 25. Por último, y dentro de ese selecto grupo, aquellos que ejercen cargos durante varios años, con lo que la horquilla se reduce para fijarse a tan sólo 15 escribanos públicos, destacando escribanos como Juan de Paniagua, que fue prioste en siete ocasiones, Martín Alonso, seis veces prioste, Melchor Maldonado, cinco veces mayordomo y cuatro prioste, o Fernando Damas de Luque, cuatro años de mayordomo y tres de prioste, por poner algunos ejemplos. Por tanto, en muchas ocasiones se opta por elegir a aquellos que ya habían desempeñado cargos de responsabilidad en el colegio-cofradía, aunque no siempre.

Pero, si podemos hablar de cierta endogamia a título particular, en cuanto a la repetición en el desempeño de unos determinados cargos, no podemos decir lo mismo de una endogamia a nivel familiar, como veremos a continuación.

62. Cabría preguntarse qué ocurre con el resto, la mayoría de los asistentes al cabildo, toda esa masa de profesionales del notariado que apenas han dejado huella y de los que sólo conocemos el nombre por su inclusión en las actas, por su fugaz presencia en alguno de los cabildos del colegio. Gran parte de estos, a los que podríamos denominar como “silenciosos”, formaban esa mayoritario grupo de escribanos, heterogéneo y dispar, que no tuvo asentamiento en la ciudad, es decir, aquellos que no vieron sucederse en sus oficios varias generaciones. Serían escribanos ocasionales, oriundos de otras tierras o del propio reino, que probaron y desempeñaron durante un breve tiempo esta profesión, siguiendo posteriormente otros derroteros y eligiendo nuevos lugares de destino.

Ciertamente, el colegio-cofradía es una institución en la que conviven diferentes generaciones de escribanos públicos, teniendo cada una de ellas un perfil más o menos definido y que está ligado a las diferentes vicisitudes legales y al reconocimiento social de la profesión⁶³.

Hemos establecido cuatro generaciones distintas durante todos estos años: una primera, entre 1600-1620, a la que pertenecerían algunos de los fundadores del colegio-cofradía que ejercían desde el último tercio del siglo XVI, y que todavía estaban en activo –Melchor Maldonado, Juan de Eslava, Gonzalo Fernández de Córdoba, el viejo–; una segunda generación, entre los años 1620-1645 –a la que se adscribirían escribanos como Bartolomé Manuel Maldonado, hijo del anteriormente citado Melchor Maldonado–; la tercera, entre 1645-1665, fruto especialmente de la acusada renovación que se produce entre los años 1645-1648 –aquí se incluiría Gonzalo Fernández de Córdoba, el joven–; hay que destacar que en estos años se produce una importante cesión, fruto de la patrimonialización de los oficios que beneficiará a familias de antaño pero también a unos cuantos recién llegados a la profesión. Y por último, una cuarta generación a la que correspondería el año 1665 en adelante, momento en que se produce una renovación importante –especialmente, en 1665-1670–, y en donde empieza a verse la proliferación de nuevos nombres de escribanos no documentados hasta entonces: Sebastián de Arias, Pedro Díaz Cano, entre otros. Las antiguas familias de escribanos se diluyen en la mesocracia, y prefiguran ya lo que para muchos autores supondrá el siglo XVIII para la institución del notariado, un periodo de crisis y decadencia para la profesión y la imagen social de la misma, ya muy deteriorada⁶⁴.

El análisis generacional, nos desvela la tradición de familias dedicadas al notariado⁶⁵, y que está presente en la hermandad en apellidos como Maldonado, con Melchor y Bartolomé Manuel, padre e hijo, respectivamente, o los Gonzalo

63. Abordado por filósofos y antropólogos, causa sonrojo que un concepto tan primordial para la ciencia histórica como es el de “generación” haya sido tan desatendido por los historiadores profesionales, si bien hay que decir que podría considerarse en cierta forma implícito en todos aquellos estudios históricos que han tratado el tema del ascenso social; *vid.* el clásico trabajo de J. MARIAS, *El método histórico de las generaciones*, Madrid, 1949. Creo que Francisco J. Aranda Pérez ha sido uno de los escasos historiadores que ha aludido directamente al “método generacional” en uno de sus trabajos: “hemos tenido que dedicarnos al siglo XVII desde el punto de vista generacional, y no desde años o fechas fijas”, en F. J. ARANDA PÉREZ, “Los mercaderes de Toledo en el Seiscientos: bases económicas y status sociopolítico”, *Investigaciones Históricas*, 12 (1992), 75, nota 8.

64. Un historiador local del siglo XIX afirmó lo siguiente al respecto: “Desde luego se nombraba para este destino a las personas más distinguidas, por lo que aún casas tituladas descienden de algunos escribanos públicos de Córdoba. Con el tiempo fueron ejerciendo este oficio sujetos de clase menos elevada pero siempre muy nobles y calificados, o por lo menos muy decentes, lo que ha durado hasta nuestros tiempos”, en L. M. RAMÍREZ Y DE LAS CASAS-DEZA, *op. cit.*, 245. José Bono ha insistido mucho en esta idea, subrayando que los siglos XVI y XVII son un periodo de decadencia, y el siglo XVIII supondría una auténtica “caída” de la preparación y el prestigio social de los escribanos, situación más patente en Castilla, en J. BONO HUERTA, “Los proyectos de reforma notarial anteriores a la ley de 1862”, *op. cit.*, 525.

65. Sobre la endogamia y la renovación en el notariado cordobés, *vid.* M. A. EXTREMERA EXTREMERA, “Los escribanos públicos de Córdoba en la Edad Moderna. Una aproximación sociológica”, *Axerquía*, 19 (2002), 97-109.

Fernández de Córdoba, abuelo y nieto homónimos, entre otros. Y por cargos específicos, entre priostes, acaso destaquen las emparentadas familias Maldonado-Castillo, y entre mayordomos, los Damas de Luque-Orbaneja, así como los Junguito de Guevara-Vigil.

A este respecto, sin duda la familia más representada en el colegio-cofradía durante el periodo estudiado es la de los Tercero, que contó con un total de cinco miembros en los cargos de la hermandad: Lorenzo Núñez Tercero, Bartolomé Núñez Tercero, Francisco de la Peña Tercero y Andrés Tercero Valderrama serían priostes, y también los dos últimos, junto a Manuel Tercero de Rojas, desempeñarían la función de mayordomos. Esta destacada presencia es consecuencia directa de la relevancia y el protagonismo de esta familia en la ciudad de Córdoba, posiblemente la dinastía notarial más importante de todo el siglo XVII⁶⁶, por lo que se trata de un caso verdaderamente excepcional.

Todos los mencionados arriba, los Maldonado, los Damas de Luque, los Fernández de Córdoba, o los Tercero, entre otros, es verdad que ocuparon cargos en el colegio-cofradía. Sin embargo, aquí, y es lo que nos interesa destacar, la disyuntiva *antiguos-modernos*⁶⁷, entre las generaciones anteriores y las nuevas que acceden a los cargos de la institución, parece no basarse tanto en la continuidad de las mismas familias, en la tradición o especialización familiar notarial, como en la paulatina renovación de estos profesionales, una renovación que se acentúa en la segunda mitad del siglo XVII, como he dicho antes. Si la presencia de dinastías notariales puede intuirse e incluso rastrearse en la asistencia y participación en los cabildos de la hermandad, resulta más difícil hacer lo mismo en cuanto al desempeño de funciones de responsabilidad en el seno de la misma. Es por ello por lo que las relaciones endogámicas parecen ser muy tenues en el seno del colegio-cofradía, con lo cual tampoco resulta éste un criterio totalmente definitorio a la hora de la elección de nuevos cargos. Con ser importante el grado de endogamia dentro del colectivo profesional, por tanto, parece que no hay un excesivo vínculo familiar directo entre los propios cargos del colegio-cofradía.

Junto a esta característica de la no existencia de una fuerte relación de endogamia familiar entre los cargos de la hermandad, habría que hablar de otra no menos relevante para entender la sociología de los mismos: a imitación de sus “iguales” sociales, es decir, de todos los integrantes de la abigarrada mesocracia urbana, los escribanos públicos que desempeñan cargos en el colegio-cofradía tienen en la diversificación profesional y en la complementariedad económica uno de

66. Tanto es así que entre 1630-1670, prácticamente 1 de cada 4 oficios de escribano en Córdoba tenía como titular a un miembro de esta extensa familia, *ibid.*, 102.

67. Aunque no debemos confundir esto con el conflicto entre “antiguos” y “modernos” que encontramos en el seno de los mismos colegios y cofradías, en donde no se refiere a una cuestión generacional sino que tiene que ver con los diferentes oficios notariales y su antigüedad en la ciudad, *vid. M.-F. LIMON, Les notaires au Châtelet de Paris sous le règne de Louis XIV (étude institutionnelle et sociale)*, Toulouse, 1992, 78-86. Algo no muy distinto de esto ocurre cuando los escribanos públicos de Córdoba compran el oficio de comisiones; recordemos que, como dijimos más arriba, sólo lo disfrutarían los 38 oficios más antiguos, los de “primera clase” o creación.

los recursos que, a mi juicio, más importancia tuvieron en el sostenimiento e incluso ascenso social que muchos de ellos lograron.

Efectivamente, y de manera paralela tanto a sus responsabilidades en la hermandad como al ejercicio de su propio oficio notarial, muchos se dedican a otro tipo de actividades que no es sino otra forma de allegar recursos económicos que beneficien a sus propias familias. Casos como los del escribano Martín Alonso, que ejerció el oficio 8 entre los años 1595-1618, siendo nombrado prioste del colegio-cofradía hasta en seis ocasiones, y que tenía una importante fuente de ingresos paralela en el comercio de grano⁶⁸, o el de Francisco Pérez Baquedano, mayordomo del colegio-cofradía durante dos años, hijo y hermano de jurados de Córdoba, siendo él mismo también jurado y dedicándose, como tantos otros, al comercio de paños⁶⁹.

No menos interesante, la dinastía notarial de los Rodríguez de la Cruz, dinastía que dio numerosos escribanos en la Córdoba de los siglos XVI y XVII, y que también supo conjugar a la perfección su ocupación notarial con las actividades comerciales, tradicionalmente ligadas a esta familia. Así, en su seno encontramos a Alonso Rodríguez de la Cruz, mayordomo y prioste, y que tuvo el privilegio de ser uno de los fundadores del nuevo colegio-cofradía en 1570, o a Pedro Rodríguez de la Cruz, nombrado prioste en dos ocasiones y que, junto a su hermano Andrés, también escribano, participó en varias actividades mercantiles⁷⁰. Escribanos comerciantes, por tanto, pero que también se dedican a invertir en juros, como hizo Baltasar del Castillo, mayordomo y prioste de la hermandad en las décadas de 1620 y 1630, quien, además, hizo las veces de prestamista ocasional⁷¹.

El que realizaran este tipo de actividades de forma paralela a su profesión notarial no debe de extrañarnos en absoluto, pues muchas de estas familias tienen su origen precisamente aquí, en pequeños comerciantes y plateros del siglo XVI, por lo que la experiencia y tradición familiar en este tipo de actividades parece que estaba muy arraigada⁷². A lo que añadir que muchas de estas familias, concretamente algunos de

68. Según consta en su testamento, en AHPACO, of. 6, leg. 1114, s. f., año 1603, escribano Melchor Maldonado, Testamento de Martín Alonso.

69. AHPACO, of. 1, leg. 70, fols. 157v./158v., 2 noviembre 1607, escribano Martín Rodríguez de San Martín. Otros muchos cargos del colegio-cofradía fueron jurados a la par que escribanos: Antonio de Escobar, Juan Fernández Calatrava, o Antonio de Mesa y Angulo, por citar algunos. Sobre los jurados de Córdoba, y a falta de un trabajo mejor, *vid.* A. VARGAS ESCOBAR, "Los jurados de Córdoba en el Antiguo Régimen. Aproximación al estudio de un grupo dirigente", en M. PELÁEZ DEL ROSAL (dir.), *El Barroco en Andalucía*, tomo VI, Córdoba, 1987, 35-40.

70. Su testamento, en AHPACO, of. 1, leg. 70, fols. 130/136r., año 1607, escribano Martín Rodríguez, Testamento de Pedro Rodríguez de la Cruz.

71. Tenía un censo de 14.000 reales contra el marqués de Guadalcázar, y también le eran deudores un escribano público de la villa de La Rambla y la esposa de éste, en AHPACO, 8486-P, fols. 1036/1041v., 5 marzo 1651, escribano Pedro Jurado Montemayor, Testamento de Baltasar del Castillo.

72. Los ascendientes de dos de las dinastías notariales más importantes de Córdoba en la Edad Moderna, los Damas de Luque y los Tercero, se dedicaron a la platería y al comercio de corambre; mucha información, en J. de la TORRE Y DEL CERRO, *op. cit.*, *passim*; también, resultan útiles las tablas que aparecen en la obra de F. VALVERDE FERNÁNDEZ, *El Colegio-Congregación de plateros cordobeses durante la Edad Moderna*, Córdoba, 2001, 627-649.

los cargos del colegio-cofradía, coparon las familiaturas del Santo Oficio en Córdoba, un elemento imprescindible que otorgaba honor y categoría social. Antonio de Escobar, los Valderrama, Andrés Muñoz o Francisco de la Peña Vivar, son sólo algunos de los muchos que dirigieron también sus intereses hacia la Inquisición⁷³.

Es concretamente en este medio social, heterogéneo en cuanto a profesión, actividades económicas y aspiraciones de todo tipo, un medio social diverso pero con un perfil bastante bien definido dentro de la sociedad del Antiguo Régimen, en donde se gesta esa especie de caldo de cultivo que posibilita el ascenso de unas cuantas familias, como he dicho, a pesar de que muchas de ellas tengan unos orígenes tanto modestos –en artesanos, plateros o comerciantes al por menor– como, en ocasiones, bastante oscuros –la filiación familiar de muchos denota su estrecha relación con conversos procesados e incluso quemados por la Inquisición–.

Podríamos citar ejemplos tales como los de Juan Francisco de Vargas y Cañete, que era hijo y nieto de artesanos, pero que llegó a ejercer los cargos de mayordomo e incluso sacerdote en varias ocasiones durante la década de 1660⁷⁴, o los más sonados de los escribanos Molina –recordemos a los prolíficos Rodrigo de Molina, padre e hijo homónimos–, cuyos descendientes llegarían a ser vizcondes de la Montesina⁷⁵, y el de los Fernández de Córdoba, dos de cuyos miembros fueron mayordomos del colegio-cofradía, y que con el tiempo titularían como marqueses de Canillejas, a pesar de sus antepasados claramente conversos⁷⁶.

El ascenso social, como no podía ser de otra forma, siempre solía estar auspiciado por una clara y determinada estrategia familiar. Como muestra de ello, el caso de Bartolomé Manuel Maldonado, que ejerció el cargo de sacerdote en 1655. La continuidad en el oficio notarial, en el que sucedió a su padre y que después usaría su propio hijo –se trata del oficio 35– se corresponde con una cierta estabilidad económica de la familia propiciada por los destinos que se predeterminan para los hijos de su matrimonio con doña María de Vilches, muchos de ellos destinados a la religión: de los nueve hijos del matrimonio, un total de cinco entraron en religión, dos permanecieron doncellas, y las esperanzas se centraron en otros dos hijos varones, uno que seguiría la profesión del padre y otro que estudiaría leyes para convertirse en abogado⁷⁷.

En definitiva, nunca podremos determinar con exactitud qué papel jugaron las actividades y ocupaciones antes comentadas, así como el desempeño de los diferentes cargos del colegio-cofradía, en el ascenso social de algunos, atendiendo a la disponibilidad de tanta y tan variada información como tuvieron. De esta forma, quizás no fueran casos aislados hermanos cofrades como Juan de Paniagua, que ocupó repetidas veces el cargo de sacerdote en las décadas posiblemente

73. Sobre los familiares de la Inquisición, *vid.* G. CERRILLO CRUZ, *Los familiares de la Inquisición española*, Valladolid, 2000.

74. Su filiación familiar, en J. A. MARTÍNEZ BARRA, *op. cit.*, exp. 1880, 900-902.

75. A. PORRAS DE LA PUENTE, “Los vizcondes de la Montesina”, *Espejo*, 1993, 79-87.

76. *Vid.* E. SORIA MESA, *El cambio inmóvil*, *op. cit.*, 161-166.

77. Datos en el testamento de la madre, AHPCO, 13551-P, fols 474/476, 9 agosto 1670, escribano Juan González Romero.

más importantes en cuanto a disposiciones tomadas sobre los escribanos públicos en Castilla, lo que, sumado a su experiencia en el despacho notarial y a su estrecha relación con el Santo Oficio, pudo proporcionarle una información privilegiada de la sociedad cordobesa de la primera mitad del siglo XVII. De una u otra manera, y sin duda alguna, utilizaría esa privilegiada información en beneficio propio, en provecho suyo y de los suyos.

5. CONCLUSIÓN

Como acabamos de ver, el colegio-cofradía de escribanos públicos de Córdoba, en cuanto a institución, tuvo un especial protagonismo desde la segunda mitad del siglo XVI, cuando se crearon las nuevas ordenanzas del colegio-cofradía, justamente en plena efervescencia de la mesocracia urbana. Es más, podemos decir que, incluso, su papel fue imprescindible para poder afrontar todos aquellos problemas de competencias con otros escribanos, en la defensa de sus preeminencias y particularidades como colectivo profesional.

Sin embargo, también ha quedado perfectamente claro que el mayor interés, por parte de los escribanos, en la defensa de sus derechos, surge precisamente cuando consiguen hacer suyos los oficios notariales mediante las perpetuaciones. Será entonces, y sólo entonces, cuando empiecen a celebrarse con más regularidad y frecuencia los cabildos, unos cabildos en los que ahora se incrementa notablemente el número de asistentes.

Respecto a los hermanos cofrades, y como grupo social, si puede hablarse de la continua presencia de algunas dinastías notariales en los cabildos que se celebran, no se puede decir lo mismo de una endogamia familiar en los cargos de la hermandad. No obstante, los que están se conocen, y, por tanto, se toleran, lo cual es más que suficiente para todos.

BIBLIOGRAFÍA SOBRE COLEGIOS Y COFRADÍAS DE ESCRIBANOS EN LA ESPAÑA MODERNA.

- ANDRINO HERNÁNDEZ, M., “Las raíces madrileñas del colegio de escribanos de México”, en *Escribanos y Protocolos notariales en el Descubrimiento de América*, Madrid, 1993, 111-141.
- ARCO MOYA, J. del, “Escribanías y escribanos del número de la ciudad de Jaén”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 153 (1994), tomo II, 823-847.
- BARDOL ABRIL, E.; INGLÉS AGUDO, M., “La situación del notariado catalán en la ciudad de Tarragona, en las postrimerías del siglo XVI”, *Pedralbes. Revista d’Historia Moderna*, 13 (1993), tomo 2, 313-317.
- BONO HUERTA, J., “Los proyectos de reforma notarial anteriores a la ley de 1862”, en AAVV, *Centenario de la Ley del Notariado*, Sección primera, Estudios Históricos, Volumen I, Madrid, 1964, 521-560.

- CASTILLO Y HOSPITAL, J. A. del, *Summario del origen y principio de los privilegios, estatutos y ordinaciones del Colegio de los notarios del número de quarenta, vulgarmente dichos de caixa, de la ciudad de Caragoça, Zaragoza, 1548* (reimpresión facsimil del impreso en Zaragoza por Pedro Bernuz en el año 1548, Prólogo de Ángel San Vicente Pino, Zaragoza, 1995).
- CASES i LOSCOS, Ll., “Les ordenances del col·legi d’escrivans reials numeraris de la ciutat de Vic, al segle XVIII”, en SANS i TRAVÉ, J. M. (coord.), *Estudis sobre història de la institució notarial a Catalunya, en honor de Raimon Noguera*, Barcelona, 1988, 233-247.
- GARCÍA EDO, V., “Los primeros establecimientos del colegio de notarios de Tortosa (5-VI-1507)”, *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, 14 (1996), 241-258.
- GONZÁLEZ CRUZ, D., *Escribanos y Notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen (1701-1800)*, Huelva 1991.
- GRAULLERA SANZ, V., *Los notarios de Valencia y la guerra de Sucesión*, Valencia, 1987.
- GÜNZBERG i MOLLI, J., “Els enfrontaments entre les corporacions notariales barcelonines a l’Època Moderna”, *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, XIV (1996), 259-271.
- MARÍN LÓPEZ, R., “Notas histórico-diplomáticas sobre capellanías y cofradías en la catedral de Granada en el siglo XVI: La cofradía de escribanos”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 20 (1995), 65-92.
- MENDOZA EGUARAS, M., *Catálogo de escribanos de la provincia de Toledo (1524-1867)*, Toledo, 1968.
- NOGUERA DE GUZMÁN, R., *Los notarios de Barcelona en el siglo XVIII*, Barcelona, 1978.
- NOGUERA DE GUZMÁN, R.; MADURELL, J. M., “Privilegios y ordenanzas históricas de los notarios de Barcelona”, en AAVV, *Centenario de la Ley del Notariado*, Sección Cuarta, Fuentes y Bibliografía, v. II, Barcelona, 1965.
- OSTOS SALCEDO, P., “Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Una aproximación”, en P. OSTOS SALCEDO; M. L. PARDO RODRÍGUEZ (eds.), *El Notariado Andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla, 1996, 171-256.
- PALANCA PONS, A., *Historia del insigne, noble e ilustre colegio notarial de Valencia*, Valencia, 1966.
- PARDO RODRÍGUEZ, M. L., “El notariado de Sevilla en el tránsito a la modernidad”, en P. OSTOS SALCEDO; M. L. PARDO RODRÍGUEZ (eds.), *El Notariado Andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla, 1996, 257-291.
- ROMERO MARTÍNEZ, A., “La cofradía de los escribanos públicos del número de Baeza (1521-1527)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 22 (1995), 533-569.
- RULL VILLAR, B., “Organización foral del Notariado en el antiguo Reino de Valencia”, en AAVV., *Centenario de la Ley del Notariado*, Sección Primera, Estudios Históricos, vol. I, Madrid, 1964, 343-389.

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE CARGOS⁷⁸

1.- Priostes.

- 1600.- Alonso Rodríguez de la Cruz.
- 1601.- Pedro Rodríguez de la Cruz.
- 1602.- Gonzalo de Cieza.
- 1603.- Gonzalo de Cieza.
- 1604.- Gonzalo de Cieza.
- 1605.- Martín Alonso.
- 1606.- Martín Alonso.
- 1607.- Melchor Maldonado.
- 1608.- Martín Alonso.
- 1609.- Martín Alonso.
- 1610.- Martín Alonso.
- 1611.- Fernando Damas de Luque.
- 1612.- Melchor Maldonado.
- 1613.- Martín Alonso.
- 1614.- Fernando Damas de Luque.
- 1615.- Pedro Rodríguez de la Cruz.
- 1616.- Melchor Maldonado.
- 1617.- Melchor Maldonado.
- 1618.- Rodrigo de Molina.
- 1619.- Alonso Rodríguez de San Martín.
- 1620.- Juan de Paniagua.
- 1621.- Andrés Muñoz.
- 1622.- Andrés Muñoz.
- 1623.- Baltasar del Castillo.
- 1624.- Fernando Damas de Luque.
- 1625.- Juan de Paniagua.
- 1626.- Marcos Damián.
- 1627.- Andrés Muñoz.
- 1628.- Andrés Muñoz.
- 1629.- Baltasar del Castillo.
- 1630.- Lorenzo Núñez Tercero.
- 1631.- Antonio de Escobar.
- 1632.- Baltasar del Castillo.
- 1633.- Juan de Paniagua.
- 1634.- Juan de Paniagua.
- 1635.- Andrés Muñoz.
- 1636.- Bartolomé Núñez Tercero.
- 1637.- Gonzalo Rodríguez de Cea.
- 1638.- Antonio Mellado.
- 1639.- Jerónimo Gutiérrez Valderrama.
- 1640.- Bartolomé Núñez Tercero.
- 1641.- Gonzalo Rodríguez de Cea.

78. Las fechas corresponden al año de nombramiento para ejercer el cargo.

- 1642.- Rodrigo Alonso de Gahete.
- 1643.- Bartolomé Núñez Tercero.
- 1644.- Juan de Paniagua.
- 1645.- Juan de Paniagua.
- 1646.- Juan de Paniagua.
- 1647.- Juan Díaz de Galarza.
- 1648.- Juan Díaz de Galarza.
- 1649.- Pedro de Junguito Guevara.
- 1650.- Juan Díaz de Galarza.
- 1651.- Francisco de la Peña Tercero.
- 1652.- Pedro de Junguito Guevara.
- 1653.- Nicolás de Torres y Linares.
- 1654.- Nicolás de Torres y Linares.
- 1655.- Bartolomé Manuel Maldonado.
- 1656.- Juan de Mansilla y Arriaza.
- 1657.- Nicolás de Torres y Linares.
- 1658.- Juan Díaz de Galarza.
- 1659.- Juan Ruiz de Cea.
- 1660.- Juan Ruiz de Cea.
- 1661.- Diego Vigil.
- 1662.- Andrés Tercero Valderrama.
- 1663.- Antonio Bravo de las Misas.
- 1664.- Antonio Bravo de las Misas.
- 1665.- Juan Francisco de Vargas y Cañete.
- 1666.- Pedro Jurado Montemayor.
- 1667.- Fernando de Escamilla.
- 1668.- Fernando de Escamilla.
- 1669.- Juan Francisco de Vargas.
- 1670.- Juan Díaz de Galarza.

2.- *Mayordomos.*

- 1600.- Melchor Maldonado.
- 1601.- Martín López.
- 1602.- Alonso Rodríguez de la Cruz.
- 1603.- Melchor Maldonado.
- 1604.- Melchor Maldonado.
- 1605.- Rodrigo de Molina.
- 1606.- Alonso Rodríguez de San Martín.
- 1607.- Francisco Pérez Baquedano.
- 1608.- Francisco Martínez de Molina.
- 1609.- Francisco Martínez de Molina.
- 1610.- Fernando Damas de Luque.
- 1611.- Francisco Pérez Baquedano.
- 1612.- Diego de Clavijo?
- 1613.- Fernando Damas de Luque.
- 1614.- Melchor Maldonado.

- 1615.- Melchor Maldonado.
- 1616.- Fernando Damas de Luque.
- 1617.- Juan de Paniagua.
- 1618.- Agustín de San Juan.
- 1619.- Martín Sánchez de Orbaneja.
- 1620.- Andrés Muñoz.
- 1621.- Baltasar del Castillo.
- 1622.- Baltasar del Castillo.
- 1623.- Gonzalo Fernández de Córdoba (el viejo).
- 1624.- Fernando Damas de Luque.
- 1625.- Marcos Damián.
- 1626.- Marcos Damián.
- 1627.- Lucas Muñoz.
- 1628.- Lucas Muñoz.
- 1629.- Antonio de Escobar.
- 1630.- Antonio de Escobar.
- 1631.- Juan Benítez de Reina.
- 1632.- Rodrigo Alonso de Gahete.
- 1633.- Rodrigo Alonso de Gahete.
- 1634.- Rodrigo Alonso de Gahete.
- 1635.- Fernando Luis de Orbaneja.
- 1636.- Fernando Luis de Orbaneja.
- 1637.- Pedro de Junguito Guevara.
- 1638.- Pedro de Junguito Guevara.
- 1639.- Pedro de Junguito Guevara.
- 1640.- Pedro de Junguito Guevara.
- 1641.- Juan Díaz de Galarza.
- 1642.- Juan Fernández Calatrava.
- 1643.- Baltasar del Castillo?
- 1644.- Francisco de San Miguel.
- 1645.- Francisco de San Miguel.
- 1646.- Francisco de San Miguel.
- 1647.- Francisco de San Miguel.
- 1648.- Francisco de la Peña Tercero.
- 1649.- Diego Vigil.
- 1650.- Diego Vigil.
- 1651.- Diego Vigil.
- 1652.- Francisco de la Peña Vivar.
- 1653.- Antonio Bravo de las Misas.
- 1654.- Antonio Bravo de las Misas.
- 1655.- Antonio Bravo de las Misas.
- 1656.- Juan Ruiz de Cea.
- 1657.- Andrés Tercero Valderrama.
- 1658.- Gonzalo Fernández de Córdoba (el joven).
- 1659.- Gonzalo Fernández de Córdoba (el joven).
- 1660.- Gonzalo Fernández de Córdoba (el joven)?
- 1661.- Juan Francisco de Vargas y Cañete.
- 1662.- Juan Francisco de Vargas y Cañete.

- 1663.- Juan Francisco de Vargas y Cañete.
- 1664.- Juan Francisco de Vargas y Cañete.
- 1665.- Gonzalo Jacinto de Rivas.
- 1666.- Manuel Tercero de Rojas.
- 1667.- Juan Láinez Calatrava.
- 1668.- Pedro Díaz Cano.
- 1669.- Antonio de Mesa y Angulo.
- 1670.- Sebastián de Arias.

ORDENANZAS

“Regla y Hermandad hecha por los Escribanos públicos del número de Córdoba, en el año de 1570, que fue confirmada por los dichos escribanos en el año 1598, siendo prioste Melchor Maldonado y mayordomo Francisco Pérez, escribanos públicos de la dicha ciudad”⁷⁹.

1r.) Dios Nuestro Señor creó el hombre a su semejanza y en ello se hizo grande e incomparable merced por le haber dado entendimiento de conocerlo, e saber, y entender las cosas, e le haber puesto en el más noble estado de todas las criaturas, porque todas las cosas se las dio para su servicio, e lo puso libre albedrío, e discreción, para discernir bien e mal, por las cuales (?) en reconociendo aquellas todo fiel cristiano es obligado a hacer las obras que sean en servicio de Dios para que permanezcan para siempre; e porque nuestro señor Jesucristo en su sacrosanto evangelio dice que el buen árbol será conocido por su fruto, por lo cual conviene que las obras de los católicos cristianos sean virtuosas y en camino de salvación, y aunque sean públicas aprovechan para que les vieren, tomen ejemplo y deseo de bien obrar, e considerando esto e que de las discordias nacen muchos inconvenientes para evitar aquellas se debe procurar la paz que es fin de discordia, e considerado todo esto por los escribanos públicos del número de esta ciudad que fueron en ella antiguamente por salud de sus almas e de sus difuntos e por honra de sus estados, e por guardar mejor las leyes e ordenanzas e voluntad por servicio de Dios e de nuestra Señora Santa María, su madre, e por la haber e ganar por su abogada e ayudadora en todos sus hechos, establecieron e ordenaron cofradía perpetuamente para siempre jamás, en la iglesia parroquial de Santo Domingo de esta ciudad para mejor servir a / Iv.) Nuestra Señora el día de su Concepción, de cuya advocación e nombre fue y es la dicha cofradía, e teniéndola e sirviéndola el señor Juan Pérez Jurado, que fue de esta ciudad de buena memoria en el año pasado de mil trescientos e noventa e siete años, porque los dichos escribanos tuviesen e sirviesen la dicha cofradía en su capilla de la dicha advocación que hizo e fundó a su costa en la dicha iglesia e porque no la mudasen a otra parte les hizo donación del mesón que dicen de la madera que es en esta ciudad en la collación de San Nicolás de la Axerquía, en la calle del Potro, con cinco tiendas laterales a él para que de la renta del dicho mesón e tiendas pagasen el salario de un capellán que dijese misa por su ánima y de sus difuntos y le hiciesen una fiesta de la limpia Concepción de Nuestra Señora en la dicha su capilla, con vísperas y misa y sermón solemnemente, y el día siguiente misa de réquiem cantada con su vigilia, y labrasen e proveyesen los dichos bienes y la capilla y ornamentos de ella y diesen cincuenta

79. En AHPCO, of. 25, leg. 123, s. f., escribano Juan Pardo de la Casta, años 1776-1779. Se encuentran al principio del legajo, tras el índice de escrituras, impresas y cosidas al mismo. La foliación es nuestra, y la ortografía ha sido actualizada para facilitar la lectura.

maravedíes cada año al patrón que dejó nombrado que fuese su más propinco? Que tuviese la dicha capilla, y que todo esto cumplido, todo lo demás que sobrase de la renta del dicho mesón en tiendas fuese para los dichos escribanos que tuviesen su cofradía en la dicha capilla para las cosas que en su cofradía hubiesen menester a servicio de Dios y Nuestra Señora o de Santa Ana, su madre, según que ellos la ordenasen y mandasen, como se contiene en la dicha donación, y en la cláusula de su testamento e última voluntad que está en el archivo de los dichos escribanos, conforme a lo cual y en cumplimiento de ello habemos / 2r.) tenido y sustentado la dicha cofradía en no embargante, que en ello habemos tenido regla y hecho cumplido lo que debemos conforme a la voluntad y disposición del dicho señor Juan Pérez Jurado, porque cuando la dicha regla se hizo la dicha nuestra cofradía no tenía rentas que sobrasen después de cumplido con las obligaciones forzosas de la fundación de la dicha capellanía, porque las que había se gastaban en (?), en labrar, en ganar los dichos bienes y en un retablo de gran costa que hicimos para la dicha capilla y en ornamentos de ella y últimamente en un tercio de tela de plata muy rico que está hecho y acabado para el servicio de la dicha capilla, y por estas causas en los capítulos y obligaciones de la dicha cofradía había penas de maravedíes a cera contra los que no los cumpliese; y ahora, teniendo atención a que las rentas de los dichos bienes han venido en crecimiento de causa de las muchas labores y reparos que en ellos habemos hecho, y además de aquellos tenemos por bienes de la dicha cofradía otras casas que son junto y linde del cementerio de la dicha iglesia de Sto. Domingo, de que nos hizo donación el dicho Juan Pérez Jurado para nuestra cofradía, libres y sin condición para que la dicha cofradía sea mejor servida a servicio de Dios Nuestro Señor y de su bendita Madre Santa María y de la señora Santa Ana; por ende, ordenamos y acordamos que de aquí adelante por nos y por los escribanos públicos que nos sucedieren para siempre jamás, se cumplan e guarden los capítulos / 2v.) siguientes:

Capítulo 1º, de los cofrades que han de ser.

Primeramente, que todos los escribanos públicos del número de esta ciudad que fuesen recibidos en los dichos oficios para los usar, y permanecer en ellos, sean cofrades de la dicha cofradía como lo han sido los que hasta ahora ha habido y lo son de presente los que hay, y que no sea habido por cofrade ni goce de las preeminencias de esta cofradía hasta que se le lea esta regla al otorgante y firme para cumplirla como en ella se contiene.

Capítulo 2º, de la elección de oficiales de esta cofradía.

Ordenamos que en esta Cofradía se elija prioste que la gobierne y mayordomo que cobre los frutos en rentas de ella y cumpla lo que debe hacer conforme a la voluntad del dicho señor Juan Pérez Jurado, y escribano ante quien pasan y se hagan los cabildos y los arrendamientos de los dichos bienes y para hacer esta elección seamos llamados por nuestro monidor que asimismo se ha de nombrar y que esta elección se haga en cabildo el domingo antes del día que se hubiera de celebrar la fiesta de la Limpia Concepción de Nuestra Señora en esta manera que entre todos los escribanos que en este cabildo se hallaren, se echen suertes para cinco y los que salieren hagan por voto de la mayor parte la dicha elección, la cual por todos sea aprobada y otorgado poder al prioste y mayordomo y usar de los dichos cargos por un año, y que sea a riego de los electores el saneamiento y abono del escribano que nombraren y no de los que le dieren poder, y que todos los que se hallaren / 3r.) en el cabildo otorguen poder so pena de ser despedido de la cofradía y que en el mismo cabildo se lea esta regla.

Capítulo 3º, de la calidad del prioste y mayordomo.

Item, ordenamos que el mayordomo que se eligiera sea caudaloso y de buena conciencia y haga juramento que bien y verdaderamente, arriende, administre y provea los

dichos bienes a consejo de lo que los dichos escribanos ordenaren y mandaren, y que les dará buena cuenta y buen recaudo de lo que valiere la renta de los dichos bienes y de lo que gastare en el reparo de ellos, y de la capilla y ornamentos de ella, porque estas son las palabras de la donación del dicho Juan Pérez Jurado, y que el prioste y mayordomo que se eligieren y confirmaren sean escribanos públicos que hayan tenido y usado los dichos oficios diez años y no menos, porque son de la edad y autoridad que para ello se requiere.

Capítulo 4º, de la fiesta que se ha de celebrar.

Item, ordenamos que en cada un año perpetuamente para siempre jamás cumplida la voluntad del dicho señor Juan Pérez Jurado, celebremos la fiesta de la Limpia Concepción de Nuestra Señora el primer domingo siguiente al día santo de la dicha advocación, asistiendo a vísperas y misa con nuestra velas y siendo llamados para que lo celebren los beneficiados de la Universidad de esta ciudad y los cantores y músicos de la Iglesia Catedral de esta ciudad y que diga el sermón fraile de la Orden de San Francisco, y los ornamentos de la capilla / 3v.) y altar sean los mejores que pudiéramos haber y se procuren perfumes y olores como se requieren para el culto divino y romero o arrayán para el sueldo y que en esta fiesta de vísperas y misa, no falte ninguno escribano en la dicha capilla, pues tan obligados somos a la cumplir por el ánimo del dicho Juan Pérez Jurado y sus difuntos que la dicha donación nos hizo.

Capítulo 5º, de la misa de finador?.

Item, que el lunes siguiente al dicho día en que se ha de celebrar la fiesta se diga por los clérigos de la dicha iglesia de Sto. Domingo, misa cantada con su vigilia por el ánima del dicho Juan Pérez Jurado y de sus difuntos, y de los cofrades de esta cofradía, y que a esta misa asistamos todos con las velas de ella como se ha hecho y debido hacer.

Capítulo 6º, de la fiesta de Santa Ana.

Item, acordemos de lo que el dicho Juan Pérez Jurado dice en su testamento que lo que sobrare de la renta del dicho mesón y tiendas lo hayan los escribanos para hacer de ello lo que hubieren menester en su cofradía a servicio de Dios Nuestro Señor y de Santa María y de Santa Ana, su madre, ordenamos que en cada un año celebremos la fiesta de la señora Santa Ana en su día con vísperas y misa y sermón solemnemente en la dicha capilla y que todos asistamos con las velas de nuestra cofradía en vísperas y misa sin que falte ninguno, esto por las ánimas de los cofrades de esta cofradía / 4r.)

Capítulo 7º, de las fiestas del Corpus Christi.

Otrosí, ordenamos que el día de la fiesta del Corpus Christi de cada un año nuestro mayordomo mande hacer cera nueva de a cuatro libras cada vela, y sean tantos el número como fueren los cofrades a los cuales se dé la dicha cena para que con ella acompañen aquel día a la procesión del Santísimo Sacramento como se ha hecho y acostumbrado hacer antiguamente y para ello sean munidos [advertidos o sancionados] y que el gasto que en esto hiciere el mayordomo se le pasen cuenta.

Capítulo 8º, de los entierros.

Item, ordenamos que cada y cuando falleciere algún escribano o su mujer o su padre, madre, o hijo o hija mayores de catorce años, y que sean por casar, que seamos obligados de ir con la cera de la cofradía a su entierro y para ello seamos citados y esto se entiende con los escribanos que permanecieren en el oficio hasta la muerte, y si no fueren escribanos al

tiempo que enfermaren o murieren no seamos obligados a enterrarlos con la cofradía más que a su persona y esto con que haya sido escribanos cinco años continuos atento que ha servido en la cofradía.

Capítulo 9º, de las misas que se ha de decir por los cofrades.

Item, ordenamos que por el ánima del que permaneciere cofrade de esta cofradía hasta la muerte, se digan la misa de indulgencia plenaria en el monasterio de San Francisco y otras / 4v.) diez misas rezadas en el mismo monasterio y otras cuarenta misas rezadas donde le pareciere a nuestro prioste con intervención de la albacea del difunto.

Capítulo 10º, del recibimiento que se ha de hacer al escribano que falleciere fuera de la ciudad.

Item, que si acaeciere que algún escribano falleciere fuera de la ciudad que trayéndolo a sepultar en ella seamos obligados a salir con la cera de la cofradía hasta la puerta de la villa a recibir el cuerpo y acompañar la cruz hasta donde fuere sepultado.

Capítulo 11º, de los cabildos que se han de hacer en esta cofradía.

Item, ordenamos que en cada un año por lo menos se hagan tres cabildos, el uno para la elección de prioste y mayordomo, escribano o monidor, y los otros dos para tratar de las cosas que convinieren al bien de nuestra cofradía y oficios y el gobierno y administración de la hacienda a los tiempos que pareciere a nuestro prioste, y que todos asistamos sin faltar ninguno y estos tres cabildos sean de obligación demás de los que pareciere a nuestro prioste que convienen.

Capítulo 12º, el premio que se ha de dar a los que sirvieren en la cofradía.

Item, por cuanto por la experiencia se ha visto que de causa de las muchas ocupaciones del oficio nos juntamos / 5r.) pocas veces hacia los cabildos como a las casas del servicio de esta cofradía, y deseando que esta se sirva bien y como tenemos obligación, ordenamos que de aquí adelante seamos obligados de nos juntar los dichos tres cabildos en cada un año, siendo llamados por nuestro prioste para tratar las cosas que convienen al beneficio de la hacienda y ornato de la capilla y servicio de la dicha cofradía y a las otras cosas que nos convengan, y que en cada uno de estos tres cabildos se repartan entre los escribanos que asistieren 1.500 maravedíes y lo mismo en cada uno de los entierros para que fueron llamados, y que les pague nuestro mayordomo y se le pasen en cuenta sin otra libranza.

Capítulo 13º, de la colación que el fundador mandó dar como se gane.

Item, atento que el señor Juan Pérez Jurado, fundador de la dicha capilla, mandó que se diese a los escribanos que asistiesen en vísperas y misa de la fiesta vino y fruto de la renta de la dotación de la dicha capilla, ordenamos que esta colación se dé a los escribanos cofrades de las aves que rentaren el mesón y tiendas como ha sido y es costumbre desde que se dotó la dicha capilla y que les ganen los que asistieren en vísperas y misa de la fiesta, y a la misa de difuntos el día siguiente en cada una de estas tres asistencias, la tercia parte, haciendo tres partes; el valor / 5v.) de las aves que no se pudieren repartir al justo se repartan en cada una de estas tres resistencias, teniendo por presente al escribano que estuviere enfermo, o preso, y no sea admitido otro ningún impedimento y que seamos obligados asistir a las vísperas antes que se diga la magnífica y en la misa antes del evangelio, y que el escribano de nuestra cofradía tenga cuenta de ver o escribir los que asistan a las dichas horas para que entre aquellos se reparta la dicha colación por el prioste y mayordomo, y a los que no asistieren a las dichas horas no se les haga parte para que esto es conforme a la voluntad del instituidor.

Capítulo 14º, de los que han de ser admitidos por cofrades.

Item, por cuanto a más tiempo de doscientos años que esta cofradía se fundó y siempre han sido los cofrades de ella escribanos públicos del número de esta ciudad, y así teniendo el dicho señor Juan Pérez Jurado atención a que este oficio era perpetuo y que no podía faltar en la república, nos dejó por administradores de la dicha capilla y bienes de ella, y si en esta cofradía se recibiesen otros que no fueren escribanos podrían crecer en número de manera que se perdiese y olvidase la dicha fundación, y el intento que el dicho Juan Pérez tuvo para perpetuar su buena memoria en por estas causas no sea recibido y ordenamos que / 6r.) no se reciba por cofrade al que no fuere escribano del número de esa ciudad, y que no tenga el oficio en confianza.

Capítulo 15º, que valga lo que ordenare la mayor parte.

Item, ordenamos que en todas las cosas que se hubieran de determinar por cabildo de escribanos, se esté y pase por lo que se acordare por la mayor parte, no obstante que la mayor parte la contradiga, y que sea habida por mayor parte de los escribanos que se hallaren en el cabildo por el cual todos hubieren sido citados con la de nuestro monidor.

Capítulo 16º, que dejen acabar al que propusiere.

Item, para que los cabildos y cosas en ellos acordados se hagan pacíficamente y sin voces, y con el honor y respeto que es razón, ordenamos que cuando comenzare a proponer y decir su parecer cualquier escribano que no le atajen hasta haber acabado, y que el prioste corrija al que contra esto quisiera pasar, y si no fuere obediente al prioste, en este caso que sea despedido de la cofradía por aquel año, que se entiende contado desde el día de nombramiento de oficiales.

Capítulo 17º, de la conformidad.

Item, que entre nos los dichos escribanos públicos haya paz y concordia, honrándonos y evitándonos y evitando a toda nuestra posibilidad la murmuración los unos de los otros, pues es más justo que sabido su defecto le avise de él, y que a los más antiguos se les guarde el honor, en el asiento, y lugar en entierros, y / 6v.) ausencias, pues esto es honrar de todos, y que todo vieren a gozar de ello, y si acaso fuere que entre algunos hubiera discordia, tenga cuidado el prioste y mayordomo luego que lo sepa de conformarlos, y ellos le sean obedientes en este caso porque la satisfacción que al prioste y mayordomo pareciere que debe dar el uno al otro, la dé al que se le dijere y el que no quisiera pasar por ello sea despedido de esta cofradía.

Capítulo 18º, de la obediencia que se ha de tener en los cabildos.

Item, que si algunos de nosotros fuere desobediente y causare question? en cualquiera de los cabildos que se hicieren en esta cofradía, que sea despedido de ella como se hacía antiguamente y así se asiente y escriba en el libro de tal cabildo donde pasare.

Capítulo 19º, del salario del mayordomo y prioste.

Item, porque por uno de los capítulos de la donación otorgada por el dicho señor Juan Pérez Jurado dice que se le dé salario al mayordomo que los escribanos nombraren, que así se haga y que este salario sea ocho mil maravedíes en cada un año, los cuales se partan por igual entre mayordomo y prioste atento que el gobierno y administración está a cargo de ambos y que este salario se dé desde este año de setenta en adelante, además de lo que ha de haber el escribano y monidor.

Capítulo 20°, del archivo de las escrituras.

Item, ordenamos que para que las escrituras de esta cofradía y las otras de nuestros oficios en preeminencia de ellos estén con la guarda / 7r.) y conservación que se requiere que el prioste y mayordomo que son y fueren les hagan poner todas por inventario y se ponga en poder del escribano que por ellos fuere nombrado, el cual les tenga por todo el tiempo que fuere escribano, y cuando falleciere de serlo se nombre otro cual convenga para la buena guarda de ellas.

Capítulo 21°, de la guarda del terno.

Item, por cuanto como dicho es habemos hecho un terno de tela de plata con tanta costa y trabajo como a todos es notorio, y conviene que esté con buena guarda y conservación, ordenamos que la caja que para él está hecha tenga tres llaves las cuales estén en poder del prioste y mayordomo y depositario de las escrituras, los cuales no pueden prestar el dicho terno si no fuere para fiesta de escribano o de su hijo o hermano, y que a otra persona alguna ni para otro efecto no lo puedan prestar, porque si a esto no se diese lugar en breve tiempo se gastaría so pena de perder y que pierdan el salario de aquel año.

Capítulo 22°, que se firme esta regla.

Item, que todos los que hubieren de ser cofrades de esta cofradía, otorguen y firmen esta regla y el que no la quisiere otorgar y firmar no sea habido por cofrade.

En la ciudad de Córdoba, veinte y ocho días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta años, los señores escribanos públicos de Córdoba que se juntaron en su cabildo aprobaron esta regla y la otorgaron y firmaron = Rui Pérez, escribano público, prioste; Gonzalo Fernández? / 7v.) escribano público; Juan de Nieves, escribano público; Diego de Córdoba; Lorenzo Núñez; Pedro Ramírez; Francisco Rodríguez; Rodrigo de Molina; Francisco Pérez; Pedro Muñoz; Alonso Sanz de Eslava; Pedro de Palma; Juan de Clavijo; Juan Pérez; Luis Martínez de Toledo; Pedro Alonso de Córdoba; Francisco de Arriaza; Gonzalo de Cieza; Gonzalo de Molina; Pedro Gutiérrez; Diego Correa; Diego de Ribera; Melchor de Torres; Alonso Páez de Castillejo; Diego Rodríguez; Juan Damas; Pedro Suárez; Martín López; Francisco de Jerez; Alonso Rodríguez de la Cruz; Fernando de Quintana; Alonso de Vallines; Pedro Sanz; Francisco Sanz.

Los escribanos públicos que de suso firmamos habiendo visto y entendido que de causa de nombrar los electores por mayordomo y prioste y oficiales de nuestra cofradía, se hace y puede hacer con aflicción y por que ésta cese y más justificadamente haga, acordamos y determinamos por regla infalible que de aquí adelante los dichos electores no puedan nombrar ni nombren por prioste ni mayordomo o quien fuere pariente de cualquier de los dichos electores en primero ni segundo grado de consanguinidad, y que si lo nombrase que el tal nombramiento sea en sí ninguno / 8r.) y no pueda usar de tal cargo y oficio, y así lo determinamos por cabildo en Córdoba a doce de diciembre de mil quinientos y setenta y cuatro años; Lorenzo Muñoz, escribano público, Alonso de Vallines, Gonzalo Fernández de Córdoba, Juan Muñoz, Andrés Sanz, Fernando Martínez, Luis Martínez de Toledo, Juan de Quintana, Francisco de Arriaza, Gonzalo de Cieza.